



Contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos

Área Costa Afuera

Entre

Estado Dominicano

Y

**Apache Dominican Republic Corporation,
LDC**

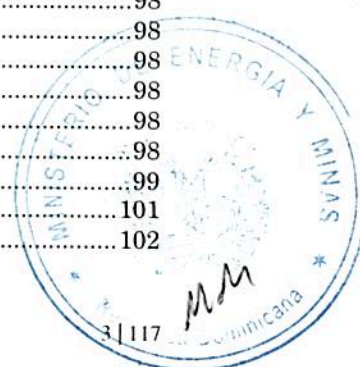
Octubre, 2020



SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES	8
1. Preámbulo	8
2. Definiciones	9
3. Objeto del contrato	19
4. Definición del Área de Contrato	20
SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	20
5. Determinación del Operador	20
6. Derechos y Obligaciones del Contratista	21
7. Atribuciones del MEM	25
8. Presentación de Información y Estudios	25
SECCIÓN III GARANTÍAS	26
9. Garantía Corporativa	26
10. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]	26
SECCIÓN IV FASE DE EXPLORACIÓN	27
11. Duración de la Fase de Exploración	27
12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración	29
SECCIÓN V PROCEDIMIENTO ANTE UN DESCUBRIMIENTO	32
13. Notificación de Descubrimiento	30
14. Evaluación de un Descubrimiento	31
15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento	31
16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento	32
17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados	33
18. Unificación	34
19. Unificación Internacional	35
SECCIÓN VI FASE DE PRODUCCIÓN	36
20. Duración de la Fase de Producción	36
21. Renuncia y Devolución del Área	36
SECCIÓN VII DISPOSICIONES TRIBUTARIAS	37
22. Régimen Fiscal	37
23. Cláusula de Estabilización Legal y Tributaria	38
24. Ingreso Compartido del Estado	39
25. Impuesto Sobre la Renta	43
26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)	45
27. Aranceles de Importación	46
28. Pagos al Exterior	47
SECCIÓN VIII DISPOSICIONES COMERCIALES	48
29. Comercialización de la Producción del Contratista	48
30. Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local	48
31. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos	48
32. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Terceros	50
33. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato	51
34. Transportación de los Hidrocarburos	52
35. Procedimiento de Pago	53
SECCIÓN IX RENDICIÓN Y ABANDONO DE ÁREA	54
36. Requerimientos del Programa de Abandono	54
37. Notificación de Abandono	54
38. Abandono	54
39. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]	55
40. Fase de Transición Final	55
SECCIÓN X PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	61
41. Trato Directo	57
42. Determinación Experta	57
43. Convenio Arbitral	58
SECCIÓN XI DISPOSICIONES LEGALES	59
44. Marco Regulatorio y Ley Aplicable	59
45. Compensación e Indemnizaciones	60
46. Circunstancias Imprevistas, Fuerza Mayor	61
47. Asignación	63



48.	Renuncia.....	63
SECCIÓN XII DISPOSICIONES SOCIALES Y AMBIENTALES		63
49.	Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas	63
50.	Medioambiente y Comunidad	64
51.	Seguridad Industrial y Operativa.....	64
52.	Daños Preexistentes	66
SECCIÓN XIII DISPOSICIONES VARIAS		67
53.	Auditorías	67
54.	Seguros	68
55.	Responsabilidad Laboral	68
56.	Subcontratistas	69
57.	Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos	69
58.	Contenido Nacional.....	70
59.	Notificaciones y Comunicaciones	70
60.	Propiedad del Equipo remanente.....	71
61.	Terminación	71
62.	Disposiciones de Transparencia.....	74
63.	Confidencialidad	75
64.	Registro Público de Petróleo.....	77
SECCIÓN XIV ANEXOS.....		78
Anexo A Coordinadas y Especificación del Área de Contrato		78
Anexo B [Dejado en blanco intencionalmente].....		79
Anexo C Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida		80
Anexo D Programa Mínimo de Trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias).....		82
Anexo E Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación		83
Anexo F Informe de Evaluación		84
Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo		85
Anexo H Inventario de Activos		88
Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura		89
Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión		90
1.	Propósito	90
2.	Definiciones	90
3.	Normas de Contabilidad.....	90
4.	Revisión del Procedimiento Contable	90
5.	Reglas Para la Conversión de Monedas	91
6.	Sistemas de Cuentas.....	91
7.	Cuenta de Egresos	91
8.	Cuenta de Ingresos	93
9.	Disposiciones Generales	93
10.	Trabajo y Costos Relacionados.....	94
11.	Protección al Medio Ambiente Costos de Abandono y Seguridad Industrial.....	95
12.	Costos Legales.....	95
13.	Material y Equipo	95
14.	Costos de Transporte y Reubicación de Empleados	96
15.	[Artículo dejado en blanco intencionalmente].....	96
16.	Cargos Vinculados a Entidades Relacionadas del Operador	96
17.	Servicios.....	96
18.	Daños y Pérdidas a la Propiedad	97
19.	Seguros	98
20.	Deberes e Impuestos	98
21.	Oficinas, Campamentos e Instalaciones Misceláneas	98
22.	Gastos de Energía y Agua	98
23.	Cargos de Comunicación	98
24.	Cargos de Asistencia General	98
25.	Costos de Capital	99
26.	Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables bajo el Contrato.....	101
27.	No Duplicación de Cargos ni Créditos	102



28. Costos Considerados No Recuperables.....	102
29. Documentación de Respaldo.....	103
30. Auditoría.....	103
31. Pagos.....	104
32. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta	104
Anexo K Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Primera Ronda Petrolera República Dominicana	107
Anexo L Poder Especial al Ministro de Energía y Minas.....	110
Anexo M Poder Notarial Emitido por Apache Dominican Republic Corporation LDC.....	111



Contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos

ESTE CONTRATO, (en lo adelante el "Contrato") se redacta y suscribe, en este día veintidós (22) de octubre de 2020, por y entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el señor **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1003819-7 y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder de representación especial núm. 38-20 otorgado por el señor Presidente de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de octubre de 2020, emitido de conformidad con la ley núm. 1486 del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos, de una parte; y de la otra parte, **APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC**, sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Islas Caimán, domiciliada en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América representada por su vicepresidente, el señor Timothy R. Custer, mayor de edad, con pasaporte estadounidense número 650881252;

POR CUANTO, bajo las disposiciones de la ley núm. 4532, del 3 de agosto del 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles (Ley Petrolera) el derecho de propiedad de hidrocarburos es conferido al Estado, y estos hidrocarburos pueden ser explorados y explotados por particulares únicamente de conformidad con contrato otorgado por el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO, el Estado desea promover la exploración y producción de los recursos petroleros en toda el Área del Contrato y el Contratista desea unirse y asistir al Estado en acelerar la exploración y producción de los recursos petroleros dentro del Área del Contrato;

POR CUANTO, de conformidad con la Ley Petrolera, el Poder Ejecutivo está autorizado a celebrar contratos relativos a la exploración y producción de petróleo, entre el Estado y contratista nacionales o extranjeros;

POR CUANTO, tales contratos deben ser sometidos al Congreso Nacional para su aprobación, según requiere el artículo 3 de la Ley Petrolera, y una vez así aprobados no pueden ser revocados, alterados o modificados sin el consentimiento de ambas partes;

POR CUANTO, el Contratista ha asegurado al Estado que tiene la capacidad financiera y la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la exploración de petróleo y se ha comprometido a sujetarse expresamente a la legislación de la República Dominicana; y

POR CUANTO, el Área de Contrato solicitada por el Contratista para la exploración y explotación de hidrocarburos no está cubierta por solicitudes de concesión previa ni sujeta a contrato o concesión existente alguno, según evidencia el Registro Público de petróleo del Ministerio de Energía y Minas;



POR CUANTO, el Estado y el Contratista mutuamente desean celebrar este Contrato.

POR TANTO, tomando en cuenta el preámbulo anterior, y los convenios mutuos establecidos en lo adelante, se acuerda mutuamente lo siguiente:

SECCIÓN I Condiciones Generales

1. Preámbulo

- 1.1 Conforme al artículo 14 de la Constitución Dominicana son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.
- 1.2 Conforme al artículo 17 de la Constitución Dominicana los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:
 - i) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;
 - ii) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo; y
 - iii) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.
- 1.3 Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de los artículos son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- 1.4 Cualquier referencia al Contrato comprende a los Anexos y a las condiciones y términos de referencia en los cuales se basó el proceso licitatorio. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.



- 1.5 Las Partes por el presente acuerdan someter el presente Contrato a la aprobación del Congreso Nacional.
- 1.6 Por tanto, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

2. Definiciones

Las definiciones acordadas por las Partes en el presente artículo 2 tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

- 2.1. **Abandono:** Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área de Contrato incluyendo, pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración (ambiental) del Área de Contrato y lugares utilizados para las operaciones de Exploración y operaciones de Producción a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes a partir de la Fecha Efectiva.
- 2.2. **Acuerdos de Comercialización:** Significa los contratos de venta de la Producción de Hidrocarburos Netos.
- 2.3. **Acuerdos de Transporte:** Significa los acuerdos para transportar la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.
- 2.4. **Afiliada:** Significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte, o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50 %) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.
- 2.5. **Aguas Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor o igual a cuatrocientos (400) metros y menor a mil quinientos (1,500) metros por debajo del nivel del mar.
- 2.6. **Aguas Someras:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad menor a cuatrocientos (400) metros por debajo del nivel del mar.



- 2.7. **Aguas Ultra Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor a mil quinientos (1,500) metros por debajo del nivel del mar.
- 2.8. **Almacenamiento:** Significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en tanques confinados e instalaciones que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.
- 2.9. **Año:** Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.10. **Área de Contrato:** Área identificado en el “Anexo A: “denominada Bloque SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís, ubicada en el área costa afuera entre las provincias de San Pedro de Macorís y Santo Domingo, con una extensión de doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve hectáreas (253,549 ha) equivalente a dos mil quinientos treinta y cinco con cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2,535.49 km²). El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas que devuelva el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.
- 2.11. **Área de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área del Contrato que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el Yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.
- 2.12. **Área de Evaluación:** Es la extensión completa de la estructura en la que se realiza el Descubrimiento.
- 2.13. **Autoridad Gubernamental:** Significa el gobierno del Estado, y cualquier agencia gubernamental relacionada y / o gobierno local que se considere competente y actúe en la capacidad debidamente dada por la Ley Dominicana sobre la cual tiene autoridad para gobernar o regular los derechos, obligaciones y actividades del Contratista bajo este contrato.
- 2.14. **Barril:** Significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.
- 2.15. **Boca de Pozo:** El lugar donde son medidos el Petróleo, Gas Natural, gas licuado de petróleo y demás Hidrocarburos resultantes de la explotación en el Campo.
- 2.16. **BOE:** Es una unidad de energía equivalente a la energía liberada durante la quema de un barril aproximadamente (42 galones estadounidenses o 158.9873 litros) de petróleo crudo. Un BOE equivale aproximadamente a 5,800 pies cúbicos de gas natural.
- 2.17. **BTU:** Significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) en un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.



- 2.18. **Campo:** Significa el área dentro del Área de Contrato en la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones de la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.
- 2.19. **Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones / CIADI:** CIADI es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Fue establecido en el Año 1966 por el “Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.”
- 2.20. **Condensados:** Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.
- 2.21. **Consorcio:** Significa, cuando aplique, un grupo de personas jurídicas con fines comerciales afines que asumen la responsabilidad de realizar una actividad y constituyen conjuntamente la Empresa Participante.
- 2.22. **Contratista:** Es la Empresa Participante o en Consorcio que suscribe un Contrato para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos.
- 2.23. **Contrato:** El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica. Estas se encuentran contenidos en este Contrato.
- 2.24. **Controversia:** Tendrá el significado previsto en el artículo 41.
- 2.25. **Costos:** Significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, conforme a lo definido en artículo 25.3 y 25.4 así como a los contenidos en el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.26. **Costa Afuera:** Comprende el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República Dominicana y en base a la ley aplicable por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones.
- 2.27. **Costo de Abandono:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono.
- 2.28. **Costos de Desarrollo:** Tendrá el significado previsto en el artículo 7.3 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.



- 2.29. **Costos Deducibles:** Tendrán el mismo significado que los Costos Recuperables, así como el significado dispuesto por el artículo 25.
- 2.30. **Costos de Exploración:** Tendrá el significado previsto en el artículo 7.2 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.31. **Costos de Producción:** Tendrá el significado previsto en el artículo 7.4 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.32. **Costos Operativos:** Significa los gastos realizados y las obligaciones contraídas y pagadas por el Contratista en la realización de las Operaciones Petroleras, determinadas de conformidad con el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.33. **Costos Recuperables:** Tendrán el mismo significado que los Costos Deducibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de este Contrato, así como también aquellos costos del Contratista que se apegan a las limitaciones establecidas por la Sección 3 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.34. **Costo Total de Abandono Estimado:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono conforme al Plan de Desarrollo.
- 2.35. **Cuenta Operativa:** Significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Operaciones Petroleras.
- 2.36. **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o daño que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- 2.37. **Daños Preexistentes:** Significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, que sean documentados por el Contratista durante la Fase Inicial de Exploración o reconocidos en la Línea Base Ambiental, así como aquellos derivados de las actividades, por parte del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva.
- 2.38. **Declaración de Descubrimiento Comercial:** Es la comunicación escrita del Contratista al MEM, mediante la cual declara que ha realizado el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos, que en opinión del Contratista permite su Producción Comercial.



- 2.39. **Desarrollo:** Significa todo el trabajo asociado a (i) la planificación, gestión, diseño y ejecución respecto a la perforación y finalización de Pozos perforados conforme a un Plan de Desarrollo y (ii) la planificación, diseño, construcción, instalación y puesta en servicio de instalaciones para los Hidrocarburos Producidos, incluye la compra o alquiler de todos los materiales y equipos que se requieran para la producción de Hidrocarburos, tratamiento, disposición de residuos, transporte, almacenamiento y levantamiento de Hidrocarburos y para el mantenimiento de presión de reservorios, inyección, reciclaje y proyectos secundarios o terciarios de recuperación para la ejecución de este Contrato.
- 2.40. **Descubrimiento:** Significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, y que esa detección de Hidrocarburos pueda ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.
- 2.41. **Descubrimiento Comercial:** Significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con el artículo 16.
- 2.42. **Día:** Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).
- 2.43. **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día feriado, y en el cual los bancos de Houston, Texas y Santo Domingo, República Dominicana estén habitualmente abiertos (informado por el Ministerio de Trabajo en cumplimiento a la Ley 139-97) en la República Dominicana o los Estados Unidos de América.
- 2.44. **Dólares Americanos / US\$ / USD / USD\$:** Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.
- 2.45. **Empresas Participantes:** Significa Apache Dominican Republic LDC y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Participantes”, “las Empresas Participantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.
- 2.46. **Entidades Relacionadas:** Son las referidas en conformidad con lo establecido al art. 281 del Código Tributario Dominicano.



- 2.47. **Estado:** Significa el Estado de la República Dominicana.
- 2.48. **Estudio de Impacto Ambiental:** Significa el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.
- 2.49. **Evaluación:** Significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.
- 2.50. **Exploración:** Significa las actividades llevadas a cabo en la búsqueda de Hidrocarburos, incluyendo, de manera no limitativa, el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros estudios y evaluaciones técnicas y económicas, así como las actividades geofísicas, la perforación de Pozos exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos para la evaluación de los Reservorios descubiertos. La Exploración también comprende el taponamiento, Abandono y las actividades de rehabilitación asociadas con Pozos perforados en conexión con Exploración.
- 2.51. **Fase de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el periodo que inicia con la entrega del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.
- 2.52. **Fase de Exploración:** Significa todos los periodos de exploración, incluyendo la Fase Inicial de Exploración, el segundo y tercer período y cada Fase de Prórroga de Exploración, conforme a lo previsto en el artículo 11.
- 2.53. **Fase de Producción:** Significa el periodo de producción comercial de hidrocarburos y su duración esta prevista en el artículo 20.
- 2.54. **Fase de Prórroga de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el artículo 11.1 (iv).



- 2.55. **Fase de Transición Final:** Significa la fase que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 40.
- 2.56. **Fase de Exploración Inicial:** Significa el periodo de exploración previsto en el artículo 11.2.
- 2.57. **Fecha Efectiva:** El presente Contrato será efectivo para LAS PARTES, a partir de la fecha en que sea (i) promulgado por el Presidente de la República Dominicana, luego de su aprobación por el Congreso Nacional, y (ii) después de que el Contratista reciba el permiso/licencia ambiental para la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas costa afuera por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Estado Dominicano se compromete y obliga a someter este Contrato ante el Congreso Nacional para su aprobación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con las disposiciones del artículo 128, numeral 2), literal d) y del artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana, así como el artículo 3 de la Ley núm. 4532 del año 1958. El Estado representa y garantiza que no serán necesarios más permisos, licencias u otros requisitos que aquellos indicados en este artículo 2.57 para que el Contratista lleve a cabo Operaciones Petroleras.
- 2.58. **Fecha de Suscripción:** Significa la fecha en la que las Partes firman el Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 2.59 **Fuerza Mayor:** Significará cualquier evento que esté más allá del control razonable de la Parte que afirme estar afectada por dicho evento, que no se haya producido en su conducta intencional y que impida que la parte afectada cumpla con sus obligaciones en virtud de este Contrato, retrasa dicho cumplimiento, o incrementa materialmente los costos de dicho desempeño y, sin limitación a la generalidad de lo anterior, incluye actos de Dios, fenómenos naturales o calamidades, terremotos, inundaciones, tsunamis, epidemias, pandemias, cuarentenas, incendios, guerras declaradas o no declaradas, hostilidades, invasiones, bloqueos, disturbios, huelgas, insurrección, disturbios civiles, minería de los mares, piratería, disputas internacionales que afecten el alcance del Área del Contrato y cualquier acción u omisión gubernamental que impida el cumplimiento de una obligación o capacidad del Contratista para exportar Hidrocarburos.
- 2.60 **Garantía Corporativa:** Significa la garantía previsto en el artículo 9.
- 2.61 **Dejado intencionalmente en blanco.**



- 2.62 **Gas Natural:** Aquellos hidrocarburos que, en condiciones atmosféricas de presión y temperatura, se encuentran en estado gaseoso incluyendo el gas seco, el gas húmedo y el gas residual sobrante después de la extracción, el tratamiento, el procesamiento o la separación de Hidrocarburos líquidos del gas húmedo, así como el gas o los gases producidos en asociación con Hidrocarburos líquidos o gaseosos.
- 2.63 **Gas Natural No Asociado:** Significa el Gas Natural que se encuentra en Yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.
- 2.64 **Hidrocarburos:** Todos los compuestos orgánicos conformados principalmente por carbono e hidrogeno, que se han formado por procesos naturales debido a la descomposición de la materia orgánica, el paso del tiempo y la presión y temperatura al que han sido expuestos. Estos incluirán, de manera no limitativa, a los denominados asfaltos, Petróleo, Condensados y Gas Natural.
- 2.64 **Hidrocarburos No Convencionales:** Significa Gas Natural y Petróleo en arenas y carbonatos apretados, Gas metano asociado a mantos de carbón, Gas Natural y Petróleo de lutitas (shale), hidratos de metano y arenas bituminosas.
- 2.65 **Hidrocarburos Producidos:** Significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista.
- 2.66 **Impuesto Sobre la Renta / ISR:** Tendrá el significado previsto en el artículo 25.
- 2.67 **Impuesto de Participación Mínima para el Estado / PME:** Tendrá el significado en el artículo 25.5.
- 2.68 **Informe Final de Evaluación Integral:** Tendrá el significado previsto en el artículo 8.5.
- 2.69 **Ingreso Compartido del Estado / IE:** Tendrá el significado previsto en el artículo 24.
- 2.70 **Instalaciones de Transporte:** Significa todas las instalaciones y equipos necesarios para tratar, comprimir, almacenar, transportar y comercializar la Producción de Hidrocarburos Neto desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.
- 2.71 **Inversiones:** Tendrá el significado previsto en el artículo 25.
- 2.72 **Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana:** Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales N° 64-00 del 18 de agosto de 2000 y sus posteriores modificaciones.
- 2.73 **Limite Porcentual de Costos Deducibles / LCD:** Tendrá el significado previsto en el artículo 25.



- 2.74 **Línea Base Ambiental:** Significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área del Contrato previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.
- 2.75 **Materiales:** Significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas.
- 2.76 **MEM:** Significa el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana.
- 2.77 **Mejores Prácticas de la Industria:** Significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y seguidos por Operadores razonables, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción de Hidrocarburos y Abandono.
- 2.78 **Mes:** Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior correspondiente del Mes Calendario siguiente o de este no existir, el primer Día subsecuente.
- 2.79 **Mes Calendario:** Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año.
- 2.80 **Ministerio de Hacienda:** Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- 2.81 **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Significa el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.
- 2.82 **Operaciones Petroleras:** Es la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción y actividades de Abandono y operaciones complementarias y auxiliares.
- 2.83 **Operador:** Tendrá el significado previsto en el artículo 5. Empresa dentro de un consorcio que tiene la autoridad sobre la toma de decisiones a nivel operativo en un proyecto de petróleo.
- 2.84 **Partes:** Significa el Estado (por conducto del MEM) y cada una de las Empresas Participantes.
- 2.85 **Partes Vinculadas:** Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.



- 2.86 **Período de Evaluación:** Tendrá el significado previsto en el artículo 15.1.
- 2.87 **Persona:** Significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.
- 2.88 **Petróleo:** Significa todos los crudos, condensados, gas natural líquido y otros Hidrocarburos en estado líquido a presión estándar.
- 2.89 **Plan de Desarrollo:** Significa el plan de desarrollo para la producción que contiene un programa de tiempos que especifica las Operaciones Petroleras en el Área de Contrato, para lograr la producción de Hidrocarburos o incrementar la producción de Hidrocarburos.
- 2.90 **Plan de Evaluación:** Significa el programa que será desarrollado a los fines de determinar si el Campo es comercialmente explotable o no según lo previsto en el artículo 14.
- 2.91 **Plan de Exploración:** Significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo.
- 2.92 **Plan de Exploración Adicional:** Significa un programa que especifica las actividades técnicas adicionales o suplementarias de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, requeridas a solicitud del Contratista para la Fase de Prórroga de Exploración y disponible por un (1) año después de cada período de la Fase de Exploración.
- 2.93 **Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental:** Significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.
- 2.94 **Pozo:** Significa la obra especializada de la ingeniería de Petróleos consistente en un hueco perforado a través del subsuelo en conexión con las Operaciones Petroleras o para inyectar cualquier sustancia, u obtener información del Yacimiento.
- 2.95 **Precio Promedio Mensual de Referencia:** Significa el precio de referencia previsto en el artículo 24.



- 2.96 **Precio Neto Realizado:** Significa el precio obtenido por la venta de la Producción de los Hidrocarburos Netos al Punto de Entrega, calculado ajustando el precio recibido en el Punto de Venta con las deducciones permitidas como previsto en el artículo 32.
- 2.97 **Producción Comercial:** Significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.
- 2.98 **Procedimientos de Contabilidad:** Significa los procedimientos de contabilidad, registro y recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como “Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión”.
- 2.99 **Producción de Hidrocarburos Netos:** Significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Entrega en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente en la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por el MEM.
- 2.100 **Programa de Trabajo:** Significa un programa pormenorizado que especifique las Operaciones Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.
- 2.101 **Programa Mínimo de Trabajo:** Significa las Unidades de Trabajo que el Contratista está obligado a llevar a cabo en cada etapa de la Fase de Exploración, de acuerdo con el artículo 11 y el “Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo”.
- 2.102 **Punto de Entrega:** Significa el sitio definido en el Plan de Desarrollo y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Contratista donde se medirán y verificaran la Producción de Hidrocarburos Netos utilizando las Mejores Prácticas de la Industria. A partir de ese punto el título y propiedad, el dominio y custodia de su porción proporcional del Contratista de la Producción de Hidrocarburos Netos pasará al Contratista.
- 2.103 **Punto de Venta:** Significa el punto de venta indicado en los Acuerdos de Comercialización para la transferencia de titularidad, custodia y riesgo de pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista y/o el Estado (según aplique) a una tercera parte.
- 2.104 **Punto de Fiscalización:** Significa los puntos, ya sea dentro o fuera del Área de Contrato en los que se medirán y verificarán los Hidrocarburos Producidos y/o la Producción de Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato.



- 2.105 **Recolección:** Significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta las Instalaciones de Transporte.
- 2.106 **Reconocimiento y Exploración Superficial:** Significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Contrato, incluyendo los trabajos para su adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.
- 2.107 **Reservorio:** Significa el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.
- 2.108 **Subcontratistas:** Significa aquellas Personas que lleven a cabo las Operaciones Petroleras a solicitud del Contratista.
- 2.109 **Supervisión:** Acciones que el MEM realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.
- 2.110 **Transportador:** Es una empresa tercera contratada para provisionar servicios de transporte para la Producción de Hidrocarburos Netos.
- 2.111 **Trimestre:** Conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Operaciones Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.
- 2.112 **Unidades de Trabajo:** Significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Contratista deberá ejecutar durante la Fase de Exploración, de acuerdo con el artículo 11 y el “Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo”. Para fines de evasión de deuda, cada Unidad de Trabajo equivaldrá a cinco mil dólares americanos con 00/100 (US\$ 5,000.00).
- 2.113 **Yacimiento:** Toda formación del subsuelo en la cual se encuentran acumulados naturalmente Hidrocarburos y que están caracterizados por un sistema de presiones, de manera que la producción de Hidrocarburos de una parte de dicha formación o Yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión.



3. Objeto del contrato

- 3.1 El Estado autoriza al Contratista la realización de las Operaciones Petroleras, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de explorar para, desarrollar y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato y procesar, transportar, almacenar, levantar, exportar y comercializar Hidrocarburos desde o atribuibles al Área del Contrato (ya sea dentro o fuera del Área del Contrato).
- 3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras, y será responsable de aportar la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para llevar a cabo Operaciones Petroleras dentro el Área de Contrato.
- 3.3 El Contratista no adquirirá derecho alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, *in situ*, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan antes del Punto de Entrega, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, bajo el entendido de que el Contratista tendrá el derecho de recibir en especie, y de disponer y exportar libremente su cuota de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones de este Contrato. A pesar de todo lo contrario en este Contrato, el Contratista podrá reportar este Contrato y los beneficios en lo sucesivo, incluyendo su cuota *proporcional* de los Hidrocarburos *in situ*, para fines de reportes financieros y de contabilidad.
- 3.4 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre su cuota de participación en intereses de los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato que le corresponda, y la titularidad de estos Hidrocarburos extraídos será transferida al Contratista en el Punto de Entrega.
- 3.5 El Estado no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área de Contrato y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.
- 3.6 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con el Contrato.
- 3.7 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación por las vías y formas que determinen las partes, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por el MEM. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con la capacidad del Contratista de realizar las Operaciones Petroleras.



- 3.8 Los gastos, pérdidas y costos correspondientes o sufridas por los representantes del MEM o correspondientes a representantes del Estado para desempeñar sus funciones en virtud de este Contrato serán de cuenta y cargo del Estado, y el Contratista no será responsable por ninguno de estos gastos, costos o pérdidas.
- 3.9 En los casos en los que se requiera la obtención de consentimiento, aprobación o acuerdo del Estado o el MEM en lo adelante o bajo la ley o regulación aplicable, el Estado o el MEM, según aplique, no podrá condicionar, retener o retrasar dicho consentimiento, aprobación o acuerdo de manera irrazonable, y, a menos que se indique expresamente en lo sucesivo o en cualquier ley o regulación aplicable, en el caso que dicho consentimiento, aprobación o acuerdo no sea retenido por el MEM o el Estado de manera afirmativa y razonable en o antes de diez (10) Días Hábiles luego de ser recibida la solicitud de que se trate, dicho consentimiento, aprobación o acuerdo se considerará como otorgado.

4. Definición del Área de Contrato

4.1 El Área de Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo comprende una superficie de doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve hectáreas (253,549 ha) equivalente a dos mil quinientos treinta y cinco con cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2,535.49 km²) descrita en el “Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato”, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie establecida en el “Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato”, en el cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Operaciones Petroleras, en el entendido que:

- (i) Salvo los derechos expresamente previstos en este Contrato, no se otorga ningún derecho a favor del Contratista respecto a la superficie del área, al lecho marino, subsuelo o respecto a cualquier recurso natural (que no sean los Hidrocarburos que se produzcan del Área de Contrato en asociación con Hidrocarburos) o recurso acuático;
- (ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3.3 y 4.1 (i) y con la excepción de los derechos dispuestos por este Contrato, no se le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área de Contrato ni sobre los recursos naturales en el subsuelo; y
- (iii) El Área de Contrato será reducida o incrementada de conformidad con los términos de este Contrato.



SECCIÓN II Administración del Contrato

5. Determinación del Operador

- 5.1 Las Empresas Participantes designan a Apache Dominican Republic Corporation, LDC como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre de y en representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior se entiende que todos los aspectos operacionales de las Operaciones Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador en nombre de las Empresas Participantes.
- 5.2 Las Empresas Participantes serán responsables solidariamente de cumplir todas las obligaciones del Contratista, independientemente de y a pesar de su interés de participación. El no cumplimiento de sus obligaciones por parte del Operador en nombre de las Empresas Participantes no exonerará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria bajo este Contrato.
- 5.3 Las Empresas Participantes podrán cambiar y reemplazar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición como tal. El nuevo Operador deberá cumplir con los criterios de precalificación previstos dentro de los Términos de Referencia del proceso competitivo "Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana", según se dispone en el Anexo K: Criterios de precalificación establecidos dentro de los Términos de Referencia del proceso competitivo "Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana (vigente a la Fecha de Suscripción).
- 5.4 Una vez que el Contratista haya entregado al MEM su solicitud para cambiar el Operador, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si tiene alguna objeción de si el Operador de reemplazo cumple con los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo "Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana" en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista su objeción a las calificaciones del Operador de reemplazo dentro del plazo de los veinte (20) Días Hábiles, se entenderá que el Operador de reemplazo propuesto es aprobado y (ii) el MEM no podrá objetar el cumplimiento de los criterios de precalificación del Operador de reemplazo de forma injustificada. En el caso que el MEM objete el cumplimiento de los criterios de precalificación establecidos dentro de los Términos de Referencia del proceso competitivo "Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana", el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos dispuestos en la Sección X del Contrato: Procedimientos de Solución de Controversias.

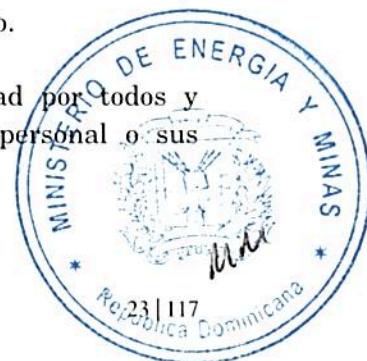


6. Derechos y Obligaciones del Contratista

- 6.1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área de Contrato. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.
- 6.2. Posterior a la presentación e implementación del Plan de Exploración, dispuesto por el artículo 11.5, y el recibo de las autorizaciones requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Contratista iniciará las actividades de exploración con tiempo suficiente para cumplir el Programa Mínimo de Trabajo del Contratista para la Fase de Exploración aplicable.
- 6.3. El Contratista se obliga a realizar las tareas para las que ha sido contratado conforme a las Mejores Prácticas de la Industria. Además de las obligaciones que asume en virtud de otros artículos del Contrato, el Contratista deberá:
- i) Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de explotar los Reservorios.
 - ii) Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las estructuras, Pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.
 - iii) Presentar al MEM dentro de los primeros dieciocho (18) meses siguientes a la Declaración de Descubrimiento Comercial el Plan de Desarrollo correspondiente e incluir por lo menos la información requerida en el “Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo”.
 - iv) Presentar al MEM Programas de Trabajos anuales para cada una de las Operaciones Petroleras, incluyendo el Abandono, durante la Fase de Desarrollo. Durante la Fase de Exploración, los Programas de Trabajo anuales deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, conforme a lo establecido en el “Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo”.



- v) Comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos del Área de Contrato, de acuerdo con los Acuerdos de Comercialización. Dichos Acuerdos de Comercialización no requerirán de la aprobación del MEM o del Estado.
- vi) Mantener los libros adecuados y registros contables, de conformidad con los procedimientos contables normales del Contratista y las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana el Contratista pondrá a disposición, en un plazo de treinta (30) días, después de un aviso por escrito del MEM, los libros y registros contables del Contratista en las oficinas del Contratista en la República Dominicana). El Contratista deberá abrir la oficina local en la República Dominicana antes de la Declaración de Descubrimiento Comercial, tomando en cuenta que, a partir de la Fecha Efectiva y por el resto de la vigencia de este Contrato, el Contratista deberá proporcionar al MEM, si este le solicitare, sus registros y libros en línea y/o en una sala de datos.
- vii) Permitir al MEM, así como a toda entidad de auditoría autorizada y competente, realizar auditorías de conformidad con el artículo 53 de este Contrato.
- viii) Llevar un registro del total de los Hidrocarburos Producidos, la Producción de Hidrocarburos Netos, y reservas estimadas de Hidrocarburos, en el Área de Contrato. Mantener y proporcionar ante solicitud razonable según lo dispuesto en el artículo 53, todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Operaciones Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad (y siempre que una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana notificará al MEM en un plazo de treinta (30) Días, poniendo disponible los libros y registros en su oficina en República Dominicana, el Contratista pondrá a disposición, en un plazo de treinta (30) días, después de un aviso por escrito del MEM, los libros y registros contables del Contratista en las oficinas del Contratista en la República Dominicana). Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier persona designada por el Ministerio de Hacienda o el MEM. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse al día (no más de diez (10) Días Hábiles desactualizados) desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato y hasta 3 (tres) años posteriores a la terminación del mismo.
- ix) Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas.



- x) La obligación a la que se refiere el artículo 6.3 (ix) anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes, servicios u obras que el Contratista suscriba a partir de la suscripción de este Contrato.
- xi) Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.
- xii) El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Dominicana relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere causar a la navegación y a la pesca.
- xiii) Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las costas, las playas y cualquier territorio. Asimismo, adoptará las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.
- xiv) Cumplir con las normas internas de la República Dominicana, tratados y convenios internacionales sobre protección del medio ambiente en los cuales República Dominicana sea parte, especialmente en lo que se refiere a contaminación de los mares y aguas.
- xv) Cumplir con todas las normas internas de las República Dominicana sobre los derechos de los trabajadores.
- xvi) Tomar todas las acciones pertinentes y necesarias en las situaciones de emergencia y realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación causada por el Contratista limpiar y descontaminar las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio aplicable.
- xvii) Recabar autorización por escrito del MEM para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.
- xviii) Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, todas las construcciones, instalaciones, artefactos, instrumentos o señales utilizadas por el Contratista en las Operaciones Petroleras que se fijen o fondeen en el Área de Contrato.
- xix) Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de $\pm 1/5$ de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área de Contrato.



- xx) Suministrar al MEM, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros recursos obtenidos como consecuencia de las Operaciones Petroleras.
- xxi) Permitir que el contralor del MEM determine el cumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato, facilitando las actividades de los inspectores designados para la inspección de las Operaciones Petroleras, siempre que estas determinaciones e inspecciones afecten o interfieran con las operaciones del Contratista.
- xxii) Suministrar al MEM toda la información relevante técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.
- xxiii) Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.
- xxiv) Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, relacionados con los trabajos objeto del Contrato.
- xxv) No suspender las actividades de las Operaciones Petroleras por más de ciento ochenta (180) días calendario, sin la autorización previa del MEM, salvo Caso Fortuito, emergencia o Fuerza Mayor, o con la excepción de que la suspensión se deba a la obtención de autorizaciones de una Autoridad Gubernamental requerida por ley o regulación o para la construcción de un sistema de desarrollo y/o Instalaciones de Transporte, en el entendido de que la realización de estudios de factibilidad, comercialización u otros estudios, el procesamiento de datos de pozos, sísmicos u otra información geológica o información geofísica, negociación de contratos, la adquisición de equipos y otras actividades similares sean comprendidas y consideradas dentro de las "Operaciones Petroleras".
- xxvi) Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área de Contrato, a menos que estos sean producidos o explotados en asociación con Hidrocarburos.
- xxvii) Notificar oportunamente al MEM sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato y cuya cuantía exceda un millón de Dólares Americanos (USD 1,000,000.00).
- xxviii) Gozar del derecho de recibir en especie, de deshacerse, y de exportar libremente su *cuota proporcional* de la Producción de Hidrocarburos Netos.



- xxix) Gozar del derecho de abrir y mantener cuentas bancarias en la República Dominicana en divisas locales o extranjeras para conducir Operaciones Petroleras.
 - xxx) Gozar del derecho a abrir, operar y mantener libremente a su nombre con instituciones financieras dentro y / o fuera de la República Dominicana, cuentas bancarias y otras cuentas de crédito, depósito y cuentas de inversión o acuerdos bancarios en cualquier moneda unitaria y usar estas cuentas con el propósito de las Operaciones Petroleras, incluyendo, pero no limitado a, fines corporativos generales, y para pagar todos y cada uno de los gastos de petróleo u otros gastos, recibir ingresos o ingresos de ventas de cualquier fuente y financiar Operaciones Petroleras, incluidos, sin limitación, préstamos externos o préstamos intercompañía, contribuciones de capital, dividendos o devolución de distribuciones de capital ("cuentas en moneda extranjera").
 - xxxi) Gozar del derecho de (a) recibir o retener en el extranjero los ingresos de la venta de su *cuota proporcional* de la Producción de Hidrocarburos Netos y los pagos en virtud de este Contrato recibidos en cuentas en moneda extranjera, y disponer libremente de los mismos sin ninguna obligación de repatriar el igual o parte de los mismos a la República Dominicana y (b) realizar transferencias, pagos, distribuciones de capital y / o dividendos, préstamos intercompañías, préstamos de terceros y contribuciones de capital hacia la República Dominicana y / o desde la República Dominicana hacia el extranjero.
 - xxxii) Gozar del derecho a pagar directamente fuera de la República Dominicana a los subcontratistas extranjeros por la compra de bienes o el pago de servicios para llevar a cabo Operaciones Petroleras y repatriar libremente en el extranjero todas las ganancias de las Operaciones Petroleras del Contratista dentro de la República Dominicana.
 - xxxiii) Tener el derecho de recuperar todos los Costos Recuperables en que hayan incurrido durante sus Operaciones Petroleras de acuerdo y según lo establecido en este Contrato y las leyes aplicables.
- 6.4 Ninguna restricción será impuesta sobre la importación de fondos del Contratista para la ejecución de las Operaciones Petroleras o sobre la exportación de fondos o la distribución de ganancias a cuentas fuera de la República Dominicana. El Contratista tendrá acceso al mercado de divisas sin restricciones para mover fondos dentro y fuera del país con fines corporativos generales.

7. Atribuciones del MEM

- 7.1. Sin perjuicio de los derechos del Contratista relacionados con la gestión diaria de las Operaciones Petroleras, el MEM tendrá los siguientes derechos y autoridad:



- i) Revisar los Programas de Trabajo y los Programas Mínimos de Trabajo, así como evaluar su ejecución de acuerdo al artículo 3.6 de este Contrato;
- ii) Revisar los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo;
- iii) Verificar la ejecución de las Operaciones Petroleras;
- iv) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las operaciones que se establecen en este Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento; y
- v) Revisar los Acuerdos de Transporte entregados por el Contratista.

8. Presentación de Información y Estudios

- 8.1. El Contratista mantendrá al MEM oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones Petroleras, proporcionándole toda la información en la forma prevista en este artículo 8, de acuerdo a las regulaciones que le resulten aplicables vigentes en la Fecha de Suscripción y en los formatos razonables que el MEM establezca. Asimismo, el Contratista proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones Petroleras durante la vigencia del Contrato.
- 8.2. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista al MEM de acuerdo al presente artículo 8, será de la calidad normal y acostumbrada que haya obtenido el Contratista. Si al obtener dicha información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, y resultados se hubiesen utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.
- 8.3. El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite razonablemente el MEM en relación con dichos estudios.
- 8.4. El Contratista presentará al MEM la información que corresponda a las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de exploración contemplada dentro la Fase de Exploración estipulados en el artículo 11.



- 8.5. Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes al vencimiento de cada período de la Fase de Exploración, el Contratista deberá presentar al MEM, un "Informe Final de Evaluación Integral" que incluya, de ser el caso, los estudios y/o interpretación geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica y de reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del Programa Mínimo de Trabajo correspondiente, salvo que la información en este artículo 8.5 ya haya sido suministrada por el Contratista al MEM.
- 8.6 Durante la Fase de Producción, el Contratista presentará al MEM un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Mes Calendario durante la Fase de Producción. En la misma oportunidad el Contratista presentará en formato digital la data de producción promedio mensual por Pozo, que contenga producción de Petróleo, Gas Natural y agua, Días de producción durante el Mes, la Producción de Hidrocarburos Netos y condición operativa de cada Pozo.
- 8.7 El Contratista presentará al MEM un "Informe Trimestral de Ingresos y Egresos" en el formato que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Trimestre. El MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras y podrá verificar y examinar los Costos Recuperables.
- 8.8 Si el Contratista no está suministrando la información según se requiere en este artículo 8, el MEM tendrá el derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.

SECCIÓN III Garantía

9. Garantía Corporativa

- 9.1. Dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la Fecha Efectiva de este Contrato, cada Contratista deberá presentar al MEM una Garantía Corporativa de su respectiva casa matriz, o de un Afiliado solvente, por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según aplique, respecto al porcentaje de interés del Contratista y de las obligaciones proporcionales asumidas por cada Contratista y para asegurar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración, según modelo que se adjunta como "Anexo C: Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida". El Contratista aprueba que, durante la Fase de Exploración, esta Garantía Corporativa deberá garantizar el pago de la cantidad del Programa Mínimo de Trabajo para la cual el Contratista esté en incumplimiento, que no deberá superar los cinco millones de Dólares Americanos con 00/100 (US\$5,000,000.00).



10. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

SECCIÓN IV Fase de Exploración

11. Duración de la Fase de Exploración

11.1. La Fase de Exploración podrá ser de hasta diez (10) Años a partir de la Fecha Efectiva para los tres (3) periodos de exploración y hasta trece (13) años incluyendo la Fase de Prórroga de Exploración de la siguiente manera:

- (i) El período Inicial de la Fase de Exploración de cuatro (4) Años;
- (ii) Un segundo período de tres (3) Años;
- (iii) Un tercer período de tres (3) Años;
- (iv) Después de cada uno de los períodos anteriores, si aplica, una extensión de un (1) Año, previa justificación y aprobación del MEM (cada una, una Fase de Prórroga de Exploración);
- (v) Las Fases de Prórrogas de Exploración no serán automáticas, y se otorgarán siempre y cuando el Contratista proporcione justificación razonable de que (a) el tiempo adicional sea necesario, (b) el Contratista haya encontrado ciertas limitaciones y / o complicaciones durante la fase, (c) razones de mercado durante el período anterior que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, y / u (d) otras razones proporcionadas por el Contratista que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, a discreción razonable del MEM. No se otorgará ninguna prórroga si no se ha cumplido el Programa Mínimo de Trabajo.

11.2. El Programa Mínimo de Trabajo para cada uno de los tres (3) períodos será como a continuación se detalla:

- (i) El período inicial de cuatro (4) Años requiere que el Contratista ejecute mil (1,000) Unidades de Trabajo;
- (ii) El segundo período de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute al menos dos veces, el Programa Mínimo de Trabajo exigido por el MEM, a saber, ochocientas (800) Unidades de Trabajo según lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso Competitivo “Primera Ronda Petrolera República Dominicana”, por lo tanto, durante este período, el Contratista deberá ejecutar mil seiscientas (1,600) Unidades de Trabajo; y
- (iii) El tercer período de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute la perforación de un Pozo exploratorio.



- (iv) Al final de cada uno de los tres (3) períodos de la Fase de Exploración, el Contratista notificará al MEM mediante notificación por escrito si el Contratista elige (a) ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender dicho período de la Fase de Exploración por un período de un (1) Año adicional, (b) entrar en el próximo período de la Fase de Exploración o, si aplica, en la siguiente fase del Contrato, o (c) se retirará del Contrato.
 - (v) Si después de cualquiera de los tres (3) períodos de la Fase de Exploración, (a) (1) el Contratista no elige ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender así dicho período de la Fase de Exploración y (2) la ejecución del Contratista de las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo requeridas para el período anterior aplicable de la Fase de Exploración no se cumple al final de dicho período aplicable de la Fase de Exploración, o (b) el Contratista no elige entrar a la siguiente fase del Contrato, según aplique, el MEM tendrá derecho a rescindir este Contrato debido al no cumplimiento de las obligaciones del Contratista y sin derecho al Contratista para disputar dicha terminación o buscar daños.
 - (vi) El cumplimiento satisfactorio de las obligaciones de las Unidades de Trabajo aplicables de conformidad con el Programa Mínimo de Trabajo al final de cada período ordinario, incluida cualquier Fase de Prórroga de Exploración, si corresponde, otorga el derecho al Contratista para continuar con el siguiente período de la Fase de Exploración o a la siguiente fase del Contrato según corresponda.
 - (vii) Siempre y cuando el Contratista haya completado el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los tres (3) períodos de la Fase de Exploración, el Contratista podrá, mediante notificación por escrito al MEM que se realice a más tardar sesenta (60) Días antes de la finalización de cualquier período de la Fase de Exploración, expresar su deseo de extender el período aplicable de la Fase de Exploración por hasta un (1) Año máximo. El MEM comunicará si disputa cualquier hecho presentado por el Contratista para respaldar la prórroga dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la entrega de la notificación de prórroga, siempre que (a) si el MEM no comunica su disputa al Contratista dentro de dicho período, la solicitud de prórroga será considerada aprobada y (b) el MEM no podrá disputar injustificadamente ningún hecho presentado por el Contratista para respaldar la prórroga. En caso de que el MEM impugne los hechos presentados por el Contratista para respaldar la prórroga, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos establecidos en el Contrato en la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.
- 11.3. Las actividades contempladas anteriormente son el Programa Mínimo de Trabajo y son de cumplimiento obligatorio para cada periodo de la Fase de Exploración. El Contratista deberá comenzar las actividades de exploración con suficiente tiempo para cumplir con las actividades requeridas por el Programa Mínimo de Trabajo.
- 11.4. Durante la Fase de Exploración y sus prórrogas, si aplica, el Contratista podrá renunciar y retirarse del Contrato o continuar al siguiente período de la Fase de Exploración o a la próxima fase del Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo relevantes del período anterior.



- 11.5 El Contratista deberá entregar el Plan de Exploración al MEM dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario posteriores a la Fecha Efectiva. El MEM deberá comunicar al Contratista cualquier retroalimentación u observación que formule respecto al Plan de Exploración lo antes posible a partir de su entrega y el Contratista deberá intentar incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y según las Mejores Prácticas de la Industria. El MEM tendrá un plazo de noventa (90) Días calendarios para comunicar su retroalimentación final u observaciones a partir de la fecha de entrega del Plan de Exploración. De lo contrario, si el MEM no comunica su decisión al Contratista en ese espacio de tiempo, el Plan de Exploración se considerará como definitivo.
- 11.6 Toda cuota de trabajo que exceda el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los períodos de la Fase de Exploración será trasladada a cualquiera de sus períodos siguientes y acreditada al Programa Mínimo de Trabajo o a cualquier compromiso de trabajo adicional que acuerden las Partes de cualquier porción subsiguiente de la Fase de Exploración. El trabajo trasladado que exceda el Programa Mínimo de Trabajo según este artículo 11.6 no acelerará ni alterará el tiempo de ningún período de ninguna manera, incluyendo a las prórrogas, de la Fase de Exploración.

12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración

- 12.1. Al finalizar Etapa de Exploración y sus prórrogas, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato y sus porciones restantes, excluyendo cualquier porción del Área de Contrato retenida en virtud de las disposiciones de los artículos 12.7, 12.8 o 17.4. o incluida en un Plan de Evaluación o Plan de Desarrollo.
- 12.2. El Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad del Área de Contrato al Estado y retirarse del Contrato sin lugar a sanción alguna durante la Fase de Exploración, mediante notificación al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles, en el entendido que dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista respecto (i) al cumplimiento satisfactorio del Programa Mínimo de Trabajo y de cualquier otro compromiso adicional acordado entre las Partes dentro del período aplicable de la Fase de Exploración o del pago de los daños y perjuicios según el artículo 12.3, y (ii) al Abandono y entrega de la porción(es) del Área de Contrato según lo establecido en la Sección IX: Renuncia y Abandono del Área.



- 12.3. En caso de que el Contratista haga una renuncia total del Área de Contrato durante la Fase de Exploración en virtud del artículo 12.2 antes de dar cumplimiento a todas su obligaciones al correspondiente Programa Mínimo de Trabajo aplicable, sin causas justificadas o razones técnicas, el Contratista deberá pagar al MEM, a título de daños y perjuicios, la cantidad requerida para ejecutar las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo que no han sido completadas al final del período correspondiente de la Fase de Exploración, las cuales serán calculadas según lo dispuesto en el Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo, hasta completar la cantidad de la Garantía Corporativa del período correspondiente de la Fase de Exploración. Cuando el Contratista pague las cantidades descritas en este artículo 12.3, el Contratista no será deudor de más responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato, excepto de las responsabilidades de índole ambiental que estén pendientes de cumplimiento. Para los propósitos de este párrafo, las “responsabilidades ambientales” serán aquellas acciones pendientes u obligaciones que el contratista aún no haya cumplido previo a la fecha de renuncia en virtud de y (a) que estén específicamente enunciadas en el estudio de impacto ambiental y el permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a la Fecha Efectiva, o (b) que aplique, según la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley núm. 64-00, y sus reglamentos vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.
- 12.4. El Contratista podrá hacer renunciaciones parciales del Área de Contrato mediante notificación al MEM, con una anticipación no menor a treinta (30) Días hábiles, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo del periodo en que se encuentre en curso, en la Fase de Exploración.
- 12.5. Las Partes dejarán constancia mediante acta escrita del MEM de las áreas de las que renuncie el Contratista. El Contratista podrá continuar haciendo uso de manera no exclusiva de la superficie de las áreas que haya renunciado sin gozar de ningún tipo de derecho adicional sobre las áreas renunciadas.
- 12.6. Cualquiera de las áreas renunciadas por el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste.
- 12.7. Si el Contratista realiza un Descubrimiento/s de Hidrocarburos durante la Fase de Exploración, si dicho Descubrimiento/s sólo por razones de transporte no es comercial, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta cinco (5) Años por el Yacimiento/s descubierto/s con el propósito de hacer factible el transporte de la producción cuando por lo menos concurren los siguientes requisitos:



- i. Los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte.
 - ii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados a partir del conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte recomendadas por el Contratista.
 - iii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados de los Descubrimientos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte comercialmente razonable.
- 12.8. Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como previsto en el artículo 12.7 el MEM se comunicará por escrito con el Contratista si tiene alguna objeción respecto a los datos presentados que apoyan la retención en un plazo de noventa (90) Días calendario de la notificación del Contratista, y bajo el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de los noventa (90) Días calendario, el período de retención propuesto por el Contratista se entenderá aprobado y (ii) el MEM no podrá irrazonablemente objetar los datos presentados por el Contratista que sustentan el período de retención. En el evento que el MEM rechace los datos presentados por el Contratista que sustentan el período de retención, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias.
- 12.9. Lo previsto en este artículo 12 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos del Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás actividades previstas en este Contrato.

SECCIÓN V Procedimiento Ante un Descubrimiento

13. Notificación de Descubrimiento

- 13.1. El Contratista tendrá la obligación de dar aviso al MEM sobre cualquier Descubrimiento que se confirme. Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la confirmación de un Descubrimiento, el Contratista deberá notificar al MEM y remitir:
- i) información preliminar relacionada con el Descubrimiento, y
 - ii) sus criterios preliminares sobre la viabilidad de realizar actividades de evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.



14. Evaluación de un Descubrimiento

- 14.1. En caso de un Descubrimiento dentro de la Fase de Exploración, el Contratista presentará al MEM el programa de actividades de Evaluación de Descubrimiento (el “**Programa de Evaluación**”), en un plazo de ciento ochenta (180) Días calendario contados a partir de la notificación de Descubrimiento según el artículo 13.1.

15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento

- 15.1. El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el artículo 14 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta treinta y seis (36) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el “**Período de Evaluación**”), prorrogables hasta por otros veinticuatro (24) Meses adicionales, salvo en el caso del Período de Evaluación de los Descubrimientos de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en el artículo 17. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura y el Área de Contrato en la que se realizó el Descubrimiento (el “**Área de Evaluación**”), y deberá contener cuando menos lo previsto en el “Anexo E: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación”, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.
- 15.2. El Contratista podrá mediante notificación por escrito realizada al menos sesenta (60) Días calendario previos a la terminación del Período de Evaluación, extender el Período de Evaluación a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean imprácticas de concluir dentro del período a que se refiere este artículo 15. Dicha extensión adicional más allá de cualquier período de tiempo permitido en el artículo 15.1, no será por más de doce (12) meses.
- 15.3. El MEM aprobará o rechazará la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días calendario a partir de la recepción del Programa de Evaluación. Si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de los sesenta (60) Días calendario, el Programa de Evaluación Propuesto se entenderá y considerará aprobado, y el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada.
- 15.4. En caso que el MEM niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, el MEM deberá proveer justificación de su negación, y las diferencias entre la propuesta de Programa de Evaluación y las justificaciones del MEM se resolverán conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato. El Programa de Evaluación consensuado conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias se entenderá como aprobado por el MEM y vinculante al Contratista.



- 15.5. El Área de Evaluación no está sujeta a la devolución de áreas establecida en artículo 12 y en caso que el plazo del Programa de Evaluación de un Descubrimiento se extienda más allá de la Fase de Exploración, la Fase de Exploración será ampliada automáticamente, pero solamente para permitir al Contratista cumplir con el Programa de Trabajo de Evaluación contemplado dentro del Programa de Evaluación de un Descubrimiento.

16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento

- 16.1. A más tardar noventa (90) Días calendario contados a partir de la terminación del Periodo de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá entregar al MEM un informe de todas las actividades de evaluación llevadas a cabo durante el Periodo de Evaluación aplicable ("**Informe de Evaluación Final**") que contenga como mínimo la siguiente información:

- i) Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Periodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;
- ii) Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
- iii) Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (*ultimate recovery*);
- iv) El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier Yacimiento descubierto;
- v) Un estudio de la viabilidad del Desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción estimada, las inversiones requeridas estimadas, los ingresos estimados y los costos de operación estimados;
- vi) Cualquier opinión elaborada por expertos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento;
- vii) Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;



viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan; y

ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no Comercial.

16.2. Durante el Periodo de Evaluación, incluyendo sus prorrogas o período de retención, el Contratista deberá presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo menos la información requerida en el Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en artículo 6.3 inciso (iv).

16.3 El MEM deberá comunicarle al Contratista cualquier retroalimentación u observaciones que tuviese sobre el Plan de Desarrollo lo antes posible, pero en todo caso, a no más tardar de sesenta (60) Días calendario, luego de la entrega del Plan de Desarrollo y el Contratista deberá tratar de incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados

17.1. Si el Contratista realiza un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta cinco (5) Años por el Yacimiento/s descubierto/s, con el propósito de desarrollar el mercado.

17.2. Si el Contratista descubre Petróleo y también descubre Gas Natural o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un período de retención por Petróleo y a otro período de retención diferente por Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados para los fines mencionados en los supuestos contemplados en el artículo 12.8 y en el artículo 17.1, respectivamente.



- 17.3. Los periodos de retención a los que se refieren los supuestos anteriores podrán extender el plazo del Contrato por un tiempo igual a los periodos de retención establecidos en el artículo 17.2. Para este efecto, el Contratista deberá notificar por escrito al MEM el periodo de retención. El Contratista deberá proveer junto con su notificación, la documentación de sustento y un cronograma de actividades a ser realizadas por el Contratista.
- 17.4. Una vez que el Contratista ha entregado la notificación del periodo de retención según lo previsto en el artículo 17.3, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si el MEM objeta la documentación de sustento y el cronograma de actividades presentado por el Contratista para sustentar el periodo de retención en un plazo no mayor a noventa (90) Días calendario desde la fecha de entrega de dicha solicitud, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su objeción de la documentación de sustento y el cronograma de actividades dentro de dicho plazo de noventa (90) Días calendario, se entenderá aprobado con un periodo de retención de cinco (5) Años para Gas Natural o Gas Natural No Asociado y periodo de retención de tres (3) años para Petróleo, y (ii) el MEM no podrá objetar la documentación de sustento y el cronograma de actividades de forma injustificada. En el evento que el MEM rechace dicha documentación de sustento o cronograma de actividades, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- 17.5. Los periodos de retención contemplados en los artículos 12.8 y 17.1 extienden el término de la Fase de Exploración y del Periodo de Evaluación por la duración de los periodos de retención. Si se realiza una Declaración de Descubrimiento Comercial durante dicho periodo, el Contratista podrá proceder según lo dispuesto por el artículo 16.2.

18. Unificación

- 18.1. El Contratista deberá notificar al MEM en un plazo que no excederá los noventa (90) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que le permitan al Contratista inferir la existencia de un Yacimiento compartido. Dicha notificación deberá contener por lo menos:
- i) Un análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del Yacimiento compartido;
 - ii) Las características generales de dicho Yacimiento compartido;
 - iii) Los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trata excede los límites del Área de Contrato;
 - iv) Una propuesta de Programa de Trabajo para las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y



- v) La información adicional que el Contratista considere necesaria.

18.2. Una vez el MEM ha recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

- (i) El MEM emitirá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de unificación, el dictamen técnico sobre la posible existencia del Yacimiento compartido e instrucciones al Contratista para la unificación del Yacimiento compartido, y solicitará al Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), negociar un acuerdo de unificación dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la recepción de las instrucciones de unificación emitidas por el MEM.
- (ii) En caso de que el Contratista no remita al MEM la información referida en el artículo 18.2 (i), el MEM determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido de veinticuatro (24) meses establecidos en el inciso (I) anterior.

18.3. Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación, el MEM podrá aprobar al Operador designado para la realización de actividades de Exploración y producción en el área del Yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al Yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Así mismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un Yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo de cada Fase Exploratoria o los compromisos de trabajo exploratorio adicionales adquiridos.

18.4. De conformidad con lo previsto en los artículos 18.1, 18.2 y 18.3 y en el supuesto que el Yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y producción, el Contratista deberá notificar al MEM los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Contrato. El Contratista podrá continuar con los trabajos y Operaciones Petroleras dentro del Área de Contrato, mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo. Por su parte, el MEM determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Operaciones Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y producción.

18.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración del MEM las áreas en las que se extiendan los Yacimientos compartidos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y producción que resulten.



19. Unificación Internacional

- 19.1. Cuando un Yacimiento de Hidrocarburos se extienda más allá de las fronteras nacionales a áreas bajo jurisdicción de los países vecinos, se requerirá la suscripción de un acuerdo conforme a las disposiciones legales vigentes correspondientes a los acuerdos internacionales, que deberá ser aprobado por la autoridad competente del Estado. Si no se llega a tal acuerdo internacional, el Contratista podrá proceder con el Desarrollo dentro de los límites del Estado Dominicano.

SECCIÓN VI Fase de Producción

20. Duración de la Fase de Producción

- 20.1. La Fase de Producción podrá tener una duración de hasta veinticinco (25) Años, que iniciará con la Declaración de un Descubrimiento Comercial. La Fase de Producción será prorrogable a solicitud del Contratista hasta el límite económico de la vida del Campo, siempre y cuando la Fase de Producción completa no supere y/o tenga un límite de treinta y cinco (35) años en total.
- 20.2. La prórroga podrá solicitarse en cualquier momento luego de que transcurra el 75% de la Fase de Producción.
- 20.3. La prórroga deberá ser otorgada bajo los mismos términos dispuestos por este Contrato, salvo que las Partes acuerden lo contrario.
- 20.4. Cuando se autorice la producción antes del vencimiento de la Fase de Exploración, la Fase de Producción se aumentará automáticamente por el tiempo no utilizado durante la Fase de Exploración.
- 20.5. Cualquier cantidad de tiempo utilizada o dedicada por el Contratista a partir de y después de la Declaración de Descubrimiento Comercial para continuar y/o finalizar los trabajos referidos en el Plan de Desarrollo, deberá ser agregada automáticamente a la duración de la Fase de Producción, siempre y cuando esta cantidad de tiempo no exceda sesenta (60) meses y que esa Fase de Desarrollo y/o los trabajos relacionados a ella, para los fines de este artículo 20.5, se consideran finalizados tan pronto como cualquier pozo no explotario construido en virtud de que en dicho Plan de Desarrollo se produzca cualquier Hidrocarburo.

21. Renuncia y Devolución del Área

- 21.1. El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:



- (i) Al finalizar la Fase de Exploración (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área del Contrato, salvo aquellas partes del Área del Contrato retenidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 12.8 o 17.2 o incluidas en un Plan de Evaluación pendiente o en un Plan de Desarrollo final o pendiente.
- (ii) Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, el Contratista no declara un Descubrimiento Comercial respecto al Descubrimiento correspondiente; (b) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo a MEM, o (c) dicho Plan de Desarrollo no cumpliera los requisitos establecidos en este Contrato, excluyendo, en cada caso, cualquier parte del Área del Contrato retenida en virtud de lo dispuesto por los artículos 12.8 o 17.1; o incluido en cualquier Plan de Desarrollo pendiente o final.
- (iii) Sujeto a las disposiciones del artículo 61, el MEM tendrá el derecho de rescindir este Contrato, en su totalidad o parcialmente, respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato, según aplique, en cada caso específico según indica el artículo 61.

21.2. Lo previsto en este artículo 21 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo respecto al Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración correspondiente, a las actividades de Abandono y demás obligaciones previstas en este Contrato.

SECCIÓN VII Disposiciones Tributarias

22. Régimen Fiscal

22.1. El régimen fiscal aplicable a las actividades autorizadas por este Contrato estará compuesto por lo contemplado en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del presente Contrato.

- (i) Ring fencing: El reporte de los beneficios, ingresos, renta, flujos de efectivo, costos y gastos de cualquier naturaleza deberá realizarse sobre la base del Contrato en toda el Área del Contrato. En este sentido, para fines de reportes fiscales y cálculo de responsabilidades fiscales, el Contratista no usará ninguno de los beneficios, ingresos o renta que se generen del Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance de este Contrato. El Contratista es libre de usar todos y cada uno de los ingresos, renta y flujo de efectivo de cualquier naturaleza, generados por este Contrato, en cualquier materia de su elección, después de que el Contratista haya pagado a tiempo su proporción del Ingreso Compartido del Estado, Impuesto sobre la Renta, Impuesto de la Participación Mínima del Estado y el ITBIS, según lo dispuesto en este Contrato, bajo el entendido



que dicho uso por parte del Contratista de cualquiera de los beneficios, ingresos o renta de este Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance del Contrato no podrán ser tomados en cuenta para ningún tipo de cálculo fiscal a hacerse en virtud de este Contrato ni podrán ser incluidos en el reporte fiscal atribuible a este Contrato.

- (ii) En virtud de lo mencionado en el inciso anterior, todos los costos de exploración y desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas para este Contrato.
- 22.2. Los órganos de recaudación serán los que componen la Administración Tributaria, que son la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) de la República Dominicana.
- 22.3. Las obligaciones fiscales específicas aplicables a la actividad extractiva autorizada por este Contrato son las establecidas de manera específica en el mismo, estando además sujetas dichas actividades, de manera general y supletoria, a las disposiciones del Código Tributario y demás leyes complementarias.
- 22.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato estará sujeta a las penalidades, sanciones e intereses establecidas en el Código Tributario dominicano y sus leyes complementarias.
- 22.5. Todas las contraprestaciones o impuestos pagaderos al Estado se consolidan y contabilizan de manera separada para cada contrato otorgado, observando que, en virtud de lo mencionado anteriormente, todos los costos relativos a Exploración y Desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas individualmente para cada Contrato.
- 22.6. Las personas físicas o jurídicas que sean beneficiarias o les aplique un régimen fiscal especial en virtud de una ley de incentivo fiscal, no podrán aplicar dichos esquemas fiscales a las actividades autorizadas por este Contrato. En tales casos, los beneficiarios de cada contrato de Exploración y Desarrollo de Petróleo y Gas deberán de tener su propio número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII y llevar una contabilidad separada y especializada para cada contrato. El Contratista deberá obtener su número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII conforme a la normativa vigente en la República Dominicana para estas actividades en la Fecha de Suscripción.



23. Cláusula de Estabilización Legal y Tributaria

- 23.1. El Estado, a través del MEM, garantiza al Contratista el beneficio de la estabilidad tributaria mientras el Contrato esté en pleno vigor y efecto, por lo que el Contratista y este Contrato quedarán sujetos únicamente al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- i) Hacen parte del régimen tributario vigente, la participación en los Ingresos Compartidos del Estado, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto de Participación Mínima del Estado, ITBIS y cualquier otra tasa o impuesto vigente a la Fecha de Suscripción.
 - ii) Cualquier obligación tributaria adicional, o reducción de la carga tributaria que sea introducida posterior a Fecha de Suscripción, no será aplicable o considerada dentro de los términos de este Contrato.
- 23.2 Si posterior a la Fecha de Suscripción del Contrato, surge algún cambio o reinterpretación del Régimen Legal que afecte la posición financiera, o que resulte en un impacto negativo a los derechos, exenciones o beneficios económicos del Contratista bajo este Contrato, en virtud del Régimen Legal vigente a la Fecha de Suscripción, el Estado y el MEM acuerdan proteger y asegurar que el Contratista devengue los mismos derechos, exenciones y beneficios económicos que hubiese devenido si dichos cambios o reinterpretaciones no hubiesen ocurrido. El Estado, a través de MEM, indemnizará al Contratista por cualquier disminución que sufran sus derechos, exenciones y beneficios económicos bajo este Contrato y por cualquier costo adicional, pérdida o daño que el Contratista pueda incurrir bajo este Contrato como consecuencia de dichos cambios o reinterpretación en el Régimen Legal del Régimen Legal en efecto a la Fecha de Suscripción. Cualquier compensación pagadera por el Estado o el MEM en virtud de este artículo 23.2 deberá ser pagada en Dólares Americanos u otra divisa internacional aceptable para el Contratista.
- 23.3 Para los fines de este Contrato, “Régimen Legal” comprende a todas las leyes, estatutos, regulaciones, directivas, órdenes, decretos, acciones administrativas, sentencias, decisiones, políticas, reglamentos, tratados, y convenciones, en cada caso, existentes y con fuerza de ley en la República Dominicana.

24. Ingreso Compartido del Estado



24.1. El Contratista pagará trimestralmente al Estado los Ingresos de su participación de acuerdo a la siguiente formula:

$$IE_m = Q_m \times Rt_m \times PBP_m \times D_m$$

Donde:

IE_m = Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m en miles de Dólares Americanos

Q_m = Producción diaria promedio en el Trimestre m fiscalizada en miles de barriles de petróleo por día

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m

PBP_m = Precio promedio trimestral de comercialización en Punto de Venta (denominado en Dólares Americanos por barril)

D_m = días en el Trimestre m

24.2. Por su parte, la tasa de Ingreso Compartido del Estado para Crudo y Condensados será calculada de manera trimestralmente de la siguiente forma:

i. Se calcula el valor de la tasa variable: R_{min}

a. Cuando el precio (P_b) es inferior o igual a 50 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$R_{min} (\%) = 3.00$$

=

b. Cuando el precio (P_b) se encuentre entre 50\$/bbl y 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$R_{min} (\%) = (0.15 \times P_b - 4.5)$$

c. Cuando el precio (P_b) sea superior o igual a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$R_{min} (\%) = 15.00$$

Donde:

R_{min_m} = Tasa variable 1 en el Trimestre m

=

P_b = Precio Promedio trimestral de Referencia para petróleo en el Trimestre m (denominado en Dólares Americanos por barril)

ii. Se calcula el valor de la tasa variable: R_{max}

a. Cuando P_b es inferior o igual a 40 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$R_{max} = 3.00$$

(%) =

b. Cuando el precio (P_b) se encuentre entre 40\$/bbl y 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$R_{max} (\%) = (0.2445 \times P_b - 6.7777)$$

c. Cuando el precio (P_b) sea superior o igual a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente formula:

$$R_{max} (\%) = 25.00$$

Donde:

R_{max_m} = Tasa variable 2 en el Trimestre m

=

iii. Se calcula el valor de la tasa final: R_t

a. Cuando Q_m es inferior o igual a 25 kbpd

$$R_{t_m} = R_{min_m}$$

=



- b. Cuando Q_m sea mayor que 25 kbpd y menor que 300 kbpd

$$Rt_{m\%} = (Rmax_m - Rmin_m) \left(\frac{Q_m - 25}{275} \right) + Rmin_m$$

- c. Cuando Q_m es superior o igual a 300 kbpd

$$Rt_m = Rmax_m$$

Donde:

Q_m = Producción diaria promedio en el Trimestre m realmente vendida en el Punto de Venta (kbpd)

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m

24.3. La tasa de Ingreso Compartido del Estado para Gas será calculada de manera trimestralmente de la siguiente forma:

- i. Se calcula el valor de la tasa variable: $Rmin$

- a. Cuando P_g es inferior o igual a 8 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmin (\%) = 2.00$$

=

- b. Cuando el precio (P_g) se encuentre entre 8\$/mmbtu y 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmin (\%) = (0.5 \times P_g - 2)$$

- c. Cuando el precio (P_g) sea superior o igual a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmin (\%) = 4.00$$

=

Donde:

$Rmin_m$ = Tasa variable 1 en el Trimestre m

P_g = Precio Promedio Trimestral de referencia para gas en el Trimestre m en \$/mmbtu (denominado en Dólares Americanos por millón de unidades térmicas británicas)

- ii. Se calcula el valor de la tasa variable: $Rmax$

- a. Cuando el precio (P_g) es inferior o igual a 4 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmax_m = 2.00$$

(%) =

- b. Cuando el precio (P_g) se encuentre entre 5\$/mmbtu y 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmax_m(\%) = (0.625 \times P_g - 0.5)$$

- c. Cuando el precio (P_g) sea superior o igual a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$$Rmax (\%) = 7.00$$

Donde:

$Rmax_m$ = Tasa variable 2 en el Trimestre m

=



Pg = Precio Promedio Trimestral de referencia para gas en el Trimestre m en \$/mmbtu (denominado en Dólares Americanos por millón de unidades térmicas británicas)

iii Se calcula el valor de la tasa final: Rt

a. Cuando Q_m es inferior o igual a 80 mmpcd

$$Rt_m = Rmin_m$$

b. Cuando Q_m sea mayor que 80 mmpcd y menor que 500 mmpcd

$$Rt_{m\%} = (Rmax_m - Rmin_m) \left(\frac{Q_m - 80}{420} \right) + Rmin_m$$

c. Cuando Q_m es superior o igual a 500 mmpcd

$$Rt_m = Rmax_m$$

Donde:

Q_m = Producción diaria promedio en el Trimestre m realmente vendida en el Punto de Venta (mmpcd)

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m

24.4. Para el Precio Promedio trimestral l de Referencia para petróleo, ha de emplearse la cotización promedio del Trimestre anterior de la referencia "Europe Brent Spot Price FOB" en Dólares Americanos, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA",

24.5. Para el Precio Promedio trimestral de Referencia para gas natural, ha de emplearse la cotización promedio del Trimestre anterior de la referencia del precio paridad de importación publicado por Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.

24.6. El Contratista deberá realizar los pagos correspondientes al Ingreso Compartido dentro de los cuarenta y cinco (45) Días calendario siguientes al final de cada Trimestre. Los montos a pagar en virtud del presente artículo 24.6 serán pagaderos en Dólares Americanos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

24.7. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

24.8 El MEM y la DGII tendrán el derecho, a expensas exclusivas del MEM, de auditar todas y cada una de las diferencias entre los volúmenes y las cantidades medidas en la Boca del Pozo y esas cantidades y volúmenes, incluidas la calidad del producto, reportadas como vendidas por el Contratista. El Contratista siempre tendrá en cuenta y justificará cualquier diferencia al respecto, y tales diferencias podrán ser auditadas por el MEM y la DGII, a expensas exclusivas del MEM, y las



diferencias, si alguna, deberán estar dentro de lo considerado normal o de costumbre para operaciones similares dentro de la industria petrolera.

25. Impuesto Sobre la Renta

- 25.1. El Impuesto Sobre la Renta aplicable a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos autorizadas en favor del Contratista y cada Empresa Participante se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Dominicano, sus reglamentos y leyes complementarias, salvo las condiciones específicas dispuestas por el presente artículo 25. Con fines de reportes fiscales, cada Empresa Participante deberá reportar y presentar sus impuestos bajo su respectivo número de registro de impuestos asignado de conformidad con este Contrato por la autoridad fiscal y deberá reportar su renta y costos tomando como base su cuota de interés de participación de este Contrato.
- 25.2. La tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable al Contrato, será la tasa vigente en la legislación correspondiente al momento de la Fecha de Suscripción.
- 25.3. Los Costos Deducibles o Recuperables para el Impuesto Sobre la Renta incluyen los Costos e Inversiones incurridos en la Fase de Exploración, Período de Evaluación, la Fase de Desarrollo y la Fase de Producción en el Área de Contrato. Estos costos son los mismos que los Costos Recuperables y están sujetos a las mismas limitaciones de los Costos Recuperables.
- 25.4. Los “Costos Deducibles o Recuperables” tendrán como significado e incluyen todos los gastos o costos en que se incurra dentro del marco de este Contrato y/o para llevar a cabo las Operaciones Petroleras a partir de la Fecha Efectiva y hasta la fecha de terminación de este Contrato, sujetos a las limitaciones dispuestas por este artículo 25 y el artículo 27 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 25.5. En todos los casos, la cuota máxima del ingreso bruto disponible para el reconocimiento de los Costos Deducibles o Recuperables, (“**Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD**”), será del noventa y cinco por ciento (95%).
- 25.6. El reconocimiento de los Costos Deducibles y/o Recuperables como reducción al ingreso imponible comenzará el año de inicio de la Producción Comercial o a elección del Contratista antes de ese año.



- 25.7. La balanza trimestral de Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD deberá ser transferido al próximo Trimestre y así sucesivamente, sin limitaciones. El balance anual de los Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD en los períodos previos al inicio de la Producción Comercial también deberán ser transferidos al próximo año, y así sucesivamente, sin limitaciones.
- 25.8. A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a ser reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables por el Contratista, se llevará un registro en Dólares Americanos, convirtiendo todos los gastos realizados en otras monedas, según sea necesario, en la fecha en que se producen los desembolsos.
- 25.9. Los procedimientos contables y de registro contable deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en los Estados Unidos de América, según lo practicado por el Contratista a la Fecha de Suscripción, que correspondan a las Mejores Prácticas en la Industria.
- 25.10. Las limitaciones a los Costos Recuperables quedan establecidas en artículo 27 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 25.11. La Empresa Participante deberá realizar los pagos estimados del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General Impuestos Internos (DGII) a más tardar sesenta (60) días calendario después del final de cada Trimestre Fiscal. Dichos pagos trimestrales serán calculados conforme se indica en el artículo 32 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 25.12. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio fiscal, El Contratista conciliará los montos pagados trimestralmente por concepto de Impuesto Sobre la Renta para determinar el monto final pagadero por la Empresa Participante con respecto a dicho concepto para el año fiscal de que se trate, y presentará la declaración jurada anual correspondiente al Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal del año anterior y pagará los impuestos correspondientes.
- 25.13. En caso de que se determine que los montos pagados por una Empresa Participante por concepto de las liquidaciones trimestrales de Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal, exceden el Impuesto Sobre la Renta final que la Empresa Participante debía pagar para dicho ejercicio fiscal, dicho excedente, podrá ser aplicado por la Empresa Participante de que se trate como adelanto contra obligaciones futuras de pago del Impuesto Sobre la Renta.



25.15. Los pagos por concepto del Impuesto Sobre la Renta serán realizados en Dólares Americanos.

25.16. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)

26.1. A fines de garantizar una distribución apropiada de los beneficios que genere el Contrato en beneficio del Estado y la nación dominicana, se dispone la aplicación del siguiente sistema establecido en este artículo 26 para la garantía y protección de la Participación Mínima del Estado (PME) en la producción petrolera. En virtud de lo anterior, el Contratista debe pagar al Estado un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los beneficios atribuibles durante toda la vida del proyecto de la Renta Petrolera Total (RPT) del proyecto de que se trate según lo dispuesto en este artículo 26.



- 26.2. Se entenderá como Renta Petrolera Total (RPT) los beneficios o renta imponible atribuible al Contrato, calculados durante toda la vida del Contrato, es decir, las utilidades acumuladas generadas calculadas con la siguiente formula:

Utilidades Acumuladas (UA)

$$= (\text{Ingresosm} - \text{CAPEX} - \text{OPEX} - \text{Costos de Abandono})$$

Q_m = Producción promedio Trimestral fiscalizada en el trimestre m en miles de barriles de petróleo por día

PBP_m = Precio promedio Trimestral en el Punto de Venta

CAPEX = Inversiones de Capital

OPEX = Costos Operacionales

- 26.3. Para el cálculo y repartición de los porcentajes descritos anteriormente, se deberá tomar en cuenta los siguientes componentes como generadores de los beneficios disponibles para el Estado para el exclusivo propósito de realizar las referidas liquidaciones, a saber:

- Los pagos históricos por concepto de Impuesto Sobre la Renta que hubiere efectuado hasta el momento de la liquidación de que se trate y,
- Los pagos históricos por concepto de los Ingresos Compartidos del Estado (IE) y,
- Pagos históricos del PME y,
- Cualquier otro ingreso atribuible al Estado en el Contrato. Estos ingresos excluyen el pago del ITBIS (Impuesto Sobre Transferencias de Bienes y Servicios Industrializados) e ISC (Impuesto de Consumo) ya que estos pagos son considerados como costos.

- 26.4. Se calculará la Participación Mínima del Estado (PME) de manera anual tomando en cuenta todos los beneficios y pagos generados todos los años anteriores y hasta el año de la liquidación de que se trate. Si en cualquier año el valor del cálculo anual de la Participación Mínima del Estado (PME) excede el cuarenta por ciento (40%) de los Ingresos totales de petróleo (RPT) o “ingresos acumulados” calculados de conformidad con el artículo 26.2, entonces el monto correspondiente se considerará como un crédito en beneficio del Contratista para ese mismo año.

- 26.5. El valor del impuesto a pagar de forma anual es el resultante de la siguiente formula:

$$\text{Impuesto (PME)}_m = 0.4 \times UA_{m-1} - IEA_{m-1}$$

En donde:

PME_m = Impuesto de Participación Mínima del Estado en año m

UA_{m-1} = Utilidades Acumuladas al año m-1

IEA_{m-1} = Ingresos del Estado Acumulados al año m-1

- 26.6. La recaudación del Ingreso Compartido del Estado, el Impuesto Sobre la Renta y la Participación Mínima del Estado serán administradas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la República Dominicana, en la forma y según lo establecido en este Contrato o por la legislación tributaria vigente en la Fecha de Suscripción.



- 26.7. Dentro de los ciento veinte (120) Días calendario posteriores al cierre del ejercicio fiscal la Empresa Participante determinará la Participación Mínima del Estado (PME) final para dicho ejercicio fiscal y pagará en Dólares Americanos ante la Dirección General Impuestos Internos (DGII) cualquier PME liquidada.
- 26.8. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; el Contratista puede ser requerido a que realice ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación por DGII que fuesen aplicables.

27. Aranceles de Importación

- 27.1. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal las maquinarias y equipos necesarios para las Operaciones Petroleras. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal: los muebles, las vestimentas, los bienes caseros, y las pertenencias personales que todos sus empleados extranjeros y sus familias puedan requerir para trabajar en la República Dominicana. Cada uno de estos tendrá el derecho de re-exportar todos los bienes importados en tal virtud. No obstante, estas importaciones y exportaciones deberán ser objeto de las formalidades y documentación que requiera aduanas, pero estarán libres de cualquier impuesto aduanero y/o tasa en su entrada y salida.
- 27.2. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGA de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en la Ley General de Aduanas; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

28. Pagos al Exterior

- 28.1. Los pagos al exterior estarán sujetos a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Dominicano, y sus reglamentos fiscales, salvo las condiciones específicas preferenciales dispuestas por el presente artículo 28.
- 28.2. Tratamiento preferencial para Exploración y Desarrollo durante la Fase de Exploración:

(i) Durante la Fase de Exploración, los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el artículo 7.2 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión, no estarán sujetos a un porcentaje de retención en la fuente o de otra índole.



- 28.3 Durante las Fases de Desarrollo y de Producción, todos los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el artículo 7.3 del Anexo J de este Contrato, que estén brindando servicios fuera de la República Dominicana estarán sujetos a una retención en la fuente de un diez por ciento (10%). No obstante, si cualquiera de los individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, que estén (a) brindando servicios dentro de la República Dominicana o sus aguas territoriales, (b) importando bienes a la República Dominicana o sus aguas territoriales, o (c) brindando servicios fuera de la República Dominicana específicamente en relación a procesamiento sísmico o imágenes, análisis de pozo post-perforación, o servicios de seguros relativos a Operaciones Petroleras, no estarán sujetos a una retención en la fuente.

SECCIÓN VIII Disposiciones Comerciales

29. Comercialización de la Producción del Contratista.

- 29.1. El Contratista podrá comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo, cuando sea aplicable, las regulaciones sobre precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Para evitar dudas, las regulaciones de precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción no aplican a las ventas a terceros que no son Partes Vinculadas.

30. Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local

- 30.1. El Estado, a través del MEM, tendrá el derecho preferencial de adquirir hasta un quince por ciento (15%) de la Producción de Hidrocarburos de propiedad del Contratista, siempre y cuando esa adquisición se realice con el fin de satisfacer la demanda local de la República Dominicana y no sea revendida fuera de la República Dominicana.
- 30.2. Si múltiples Contratistas que forman un Consorcio se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial del Estado se ejercerá en proporción al volumen de la Producción de Hidrocarburos Netos que cada uno de los Contratistas esté produciendo.
- 30.3. El Estado, a través del MEM, pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio calculado con una fórmula a acordar entre las Partes, y que tenga en consideración lo establecido en la sección VIII: Disposiciones Comerciales, de este Contrato y tomando en consideración lo establecido en el artículo 35, que en el caso de Gas Natural no será inferior al precio equivalente del combustible alternativo.



- 30.4 Para hacer uso de tal derecho preferencial, el Estado, a través del MEM notificará por escrito al Contratista un (1) Año antes de dicha compra, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el cual el Estado a través del MEM realizará dicha compra.

31. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos

- 31.1. El volumen y la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en el Punto de Fiscalización, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Adicionalmente, el MEM podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a Boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento o en el punto de Medición acordado entre el Contratista y el MEM, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada al MEM y el MEM tendrá el derecho, a sus propias expensas, de revisar dichas mediciones y procedimientos, teniendo el derecho de mantener un equipo permanente de hasta cuatro (4) expertos u oficiales en el Punto de Fiscalización para llevar a cabo dichas actividades en nombre del MEM. El equipo permanente actuará de tal manera que no interfiera con las operaciones del Contratista, pero tendrá el derecho de verificar el medidor y la calibración del equipo de medición de una manera razonable y que no impacte las operaciones del Contratista. Si el Contratista restringe o prohíbe las actividades de inspección permitidas bajo lo dispuesto por este artículo 31.1, el MEM tendrá derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.
- 31.2. De manera simultánea y en los mismos plazos relativos a la presentación del Plan de Desarrollo, el Contratista deberá entregar los procedimientos que deberán regular la programación, almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos en los Puntos de Fiscalización y Punto de Entrega. Los procedimientos propuestos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo (Manual of Petroleum Measurement Standards) del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute), las Mejores Prácticas de la Industria y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas:
- i. Los sistemas de medición;
 - ii. Los Pronósticos de producción de corto plazo;
 - iii. La Programación de entrega/recepción;



- iv. Las normas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y
 - v. Las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta los Puntos de Fiscalización y el Punto de Entrega.
- 31.3. El MEM revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su recepción. El Contratista deberá atender a las objeciones realizadas por el MEM a los procedimientos propuestos por el Contratista, y si dichas observaciones son razonables, deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a que haya recibido las objeciones. El MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia que exista al respecto de los procedimientos referidos en este artículo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.
- 31.4. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión del MEM. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá cumplir con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al MEM, un tercero independiente verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por las Mejores Prácticas de la Industria, en cuyo caso la disputa será resuelta conforme a lo dispuesto por la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.
- 31.5. El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición del MEM copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, o en caso de que esta normativa no esté vigente, esto se realizará de conformidad con las prácticas y procedimientos normales de mantenimiento de registros del Contratista. Los representantes del MEM, debidamente autorizados para ello, tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Fiscalización con acceso remoto a la información.



32. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Terceros

- 32.1. El Contratista entregará los Acuerdos de Comercialización para la venta de los Hidrocarburos al MEM, siempre bajo el entendido que no se requerirá de la aprobación del MEM para estos. El MEM mantendrá la información de dichos acuerdos de forma confidencial. No obstante, la autoridad fiscal local tendrá derecho a verificar que la venta a las Partes Vinculadas se realice conforme a las disposiciones de precios de transferencia de la ley dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.
- 32.2. Los Hidrocarburos vendidos por el Contratista a terceros y/o partes relacionadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigente a partir de la Fecha de Suscripción, se valuarán al Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega recibido por el Contratista para dichos Hidrocarburos. En el cálculo del Precio Neto Realizado, (i) las deducciones sólo podrán ser efectuadas para (a) los costos de transporte, tratamiento, compresión, deshidratación, procesamiento, almacenamiento, levantamiento y otros costos similares entre el Punto de Entrega y el Punto de Venta, (b) los márgenes y corretajes, y (c) los cargos de manejo y deducciones; todas las deducciones mencionadas anteriormente se limitarán a cantidades que no excedan de las tarifas acostumbradas y vigentes cobradas por ellas en la industria petrolera internacional entre partes independientes.
- 32.3. El Contratista deberá entregar al MEM toda la información necesaria para revisar el cálculo del Precio Neto Realizado y el MEM no podrá negar su aprobación de manera injustificada. El Contratista deberá realizar los esfuerzos comercialmente razonables para lograr un precio de venta que esté basado en precios de venta actuales utilizados entre partes individuales en la industria petrolera internacional. En el evento que el MEM no pueda llegar a un acuerdo, el Precio Neto Realizado será determinado por un experto, según lo previsto en el artículo 42.
- 32.4. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que el Precio Neto Realizado en el Punto de Venta para transacciones entre entes relacionados, cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia.



33. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato

- 33.1 El Precio Neto Realizado por el Contratista de los Hidrocarburos vendidos a una de las Partes en virtud de este Contrato, sus Afiliadas y/o Partes Vinculadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, estará denominado en Dólares Americanos en condiciones F.O.B. (República Dominicana) en el Punto de Venta, de manera que refleje el valor real del mercado internacional para Petróleo o Gas Natural con características similares a las producidas en el Área de Contrato.
- 33.2 El precio del Petróleo se calculará sobre una formula a acordar entre las Partes que tome en cuenta una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:
- i) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario a la fecha de inicio de la Producción Comercial de Petróleo, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
 - ii) Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes que deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - (a) Que sean de calidad similar (grados API y contenido de azufre) al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.
 - (b) Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la publicación de la Energy Information Administration, o en otra fuente de igual categoría y reconocimiento dentro de la industria petrolera que sea acordada por las Partes;
 - (c) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valoración de la Producción de Hidrocarburos Netos, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta respetando lo dispuesto por los literales (a) y (b) que anteceden, y dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 41.



- (d) El valor del crudo deberá también tomar en cuenta la calidad del crudo, que se determinará mediante un análisis de laboratorio con la finalidad de obtener el ASSAY del crudo encontrado en la República Dominicana y su valoración en las refinerías y/o los mercados donde sería procesado;
- iii) Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos.
- iv) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares Americanos, dichos precios serán convertidos a Dólares Americanos a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los publicados por el el Servicio de Información Financiera de Bloomberg o su sucesor, si aplica, o, si dicho servicio ya no publica tasas de cambio, se utilizarán los tipos de cambio de cualquier otra publicación reconocida por la industria financiera de los Estados Unidos de América.
- 33.3 El precio del Gas Natural estará denominado en Dólares Americanos por millón de BTU (US\$/MMBTU) y se establecerá al calcular el promedio trimestral del precio de gas de importación en la República Dominicana. El precio será el resultante después de haber descontado los costos de procesamiento, transporte y comercialización.

34. Transportación de los Hidrocarburos

- 34.1. El Contratista entregará la Producción de Hidrocarburos Netos al Transportador en el Punto de Entrega. El Transportador transportará la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta en atención a los Acuerdos de Transporte establecidos por el Contratista. En el evento que el Punto de Entrega y el Punto de Venta sean el mismo, no habrá necesidad de tener un Acuerdo de Transporte.
- 34.2. El alcance del Acuerdo de Transporte será establecido por el Contratista y cumplirá con las Mejores Prácticas de la Industria, las obligaciones establecidas bajo este Contrato, y si aplica, con las regulaciones de precios de transferencia vigentes en la República Dominicana a partir de la Fecha de Suscripción.
- 34.3 Si se establece en el Plan de Desarrollo, el Contratista o una de las Empresas Participantes puede financiar y / o construir las Instalaciones de Transporte requeridas, cuyo desarrollo y operación, a menos que el Contratista acuerde lo contrario, se interpretará como bajo alcance de este Contrato y consideradas un Costo Recuperable, siempre que el Contratista respete las disposiciones y límites aplicables, de conformidad con este Contrato, a dichos costos.



- 34.4 En todo caso, sin importar la ubicación del Punto de Entrega o del Punto de Venta, el Contratista deberá mantener al Estado Dominicano libre y sin daño de cualquier responsabilidad que surja del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista o Estado (según sea aplicable) ante una tercera parte, a menos y en la medida en que los costos, pérdidas, gastos u otras responsabilidades derivadas del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos sean causados por el Estado Dominicano, MEM o Fuerza Mayor.

35. Procedimiento de Pago

- 35.1. Todos los pagos debidos al Estado en virtud del presente Contrato se harán en Dólares Americanos, u otra moneda acordada por ambas Partes, ante la autoridad correspondiente en la República Dominicana.
- 35.2 Las partes podrán acordar el pago en dinero, en especie o en forma mixta en base a la metodología de valoración de hidrocarburos contenida en el artículo 33 y 35.1 del presente Contrato.

SECCIÓN IX Rendición y Abandono de Área

36. Requerimientos del Programa de Abandono

- 36.1. El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área de Contrato. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y presupuesto presentado al MEM en relación con el mismo, deberán contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir un estimado de las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, según aplique:
- i) Compensación ambiental del Área de Contrato;
 - ii) Desinstalación de maquinaria y equipo; y
 - iii) Disposición ordenada de escombros y desperdicios del Área de Contrato.
- 36.2. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

37. Notificación de Abandono

- 37.1. Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier equipo, el Contratista deberá notificar al MEM por lo menos con sesenta (60) Días calendario de anticipación.



38. Abandono

- 38.1 Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por el MEM, el Contratista se considerará responsable de presentar al MEM la Garantía Corporativa, en la forma adjunta en el “Anexo C: Garantía Corporativa” para las operaciones de Abandono del Área de Contrato.
- 38.2 El Contratista será considerado responsable de los montos necesarios para realizar las operaciones de Abandono necesarias y razonables en el Área del Contrato de la siguiente manera, que estará garantizada por la Garantía Corporativa:
- (i) De una manera que satisfaga los requisitos de las regulaciones ambientales aplicables en la República Dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato.
 - (ii) De acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado cuando dicho plan ya exista.
 - (iii) La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono, y los trabajos relacionados con los mismos, es independiente de si la Garantía Corporativa es suficiente o no para cubrir dichos trabajos. En caso de que los fondos de la Garantía Corporativa sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto pendiente sobre la cantidad de la Garantía Corporativa; siempre tomando en cuenta que, bajo ninguna circunstancia, el garante de dicha Garantía Corporativa será responsable de ninguna de las cantidades por encima de la cantidad de la Garantía Corporativa.
- 38.3 Antes de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, incluida la terminación, el MEM puede solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones específicas de Abandono con respecto a ciertas instalaciones, incluidos los Pozos. En tal caso, el Contratista entregará al tercero que el MEM determine, las instalaciones en sus condiciones existentes, y desde ese momento el Contratista se considerará liberado de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de dichas instalaciones y el MEM indemnizará, defenderá y eximirá al Contratista de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de dichas instalaciones.
- 38.4 Una vez que se completen las actividades de Abandono, el MEM emitirá al Contratista un certificado de conclusión de Abandono. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con respecto a la conclusión de las actividades de Abandono, las diferencias se resolverán de acuerdo con la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.
- 38.5 Si, en las Operaciones de Abandono, el Operador contrata a Partes Vinculadas con una o más de las Empresas Participantes para realizar los trabajos, el valor del contrato debe ser uno que sería acordado entre partes independientes en operaciones de mercado comparables.



39. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

40. Fase de Transición Final

40.1 Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, en el caso de que el contrato no sea prorrogado de conformidad con el artículo 20, el Contratista y el MEM iniciarán la Fase de Transición Final para la parte correspondiente del Área de Contrato, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área de Contrato del Contratista al MEM o a un tercero designado para tal efecto por el MEM, conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con lo siguiente:

- i) El Contratista deberá actualizar el Anexo H: Inventario de Activos, para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
- ii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
- iii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días calendario previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área de Contrato y de la infraestructura asociada a la producción;
- iv) El MEM solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos al MEM de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- v) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
- vi) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con el artículo 52.1, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y



- vii) El MEM tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Fase de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.
- 40.2 En caso de que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área de Contrato de conformidad con las Cláusulas correspondientes; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato; o (iii) el MEM rescinda el Contrato por razones permitidas en el Contrato, la Fase de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 40.3 En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (iv) del artículo 40.1.
- 40.4 La Fase de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días calendario, prorrogables hasta por noventa (90) Días calendario adicionales de oficio o a petición del Contratista. El MEM podrá objetar razonablemente al contenido de los incisos del artículo 40.1 numerales (i), (ii), (iii), (v) y (vi), dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la Fase de Transición Final. Durante dicho período de treinta (30) Días calendario, las Partes podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a comercialmente razonable satisfacción del MEM, el MEM emitirá un certificado de conclusión de la Fase de Transición Final. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Fase de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias. El cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en esta sección de la Fase Final de Transición no modifica ni prescinde de ninguna manera a las responsabilidades del Contratista de realizar debidamente las operaciones de Abandono mencionadas en este Contrato.



SECCIÓN X Procedimientos de Solución de Controversias

41. Trato Directo

- 41.1 En el caso se presente una disputa, diferencia o reclamo entre las Partes en virtud de este Contrato, o en relación con la inversión del Contratista en este Contrato, incluso con respecto a su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución del mismo o del cualquier asunto relacionado con el Impuesto Sobre la Renta o asuntos fiscales, se le denominará ("Controversia"), el proceso de solución de cualquier Controversia será iniciado por una Parte que envía a otra Parte, por escrito un aviso de Controversia, incluyendo detalles razonables que resumen la controversia en cuestión.
- 41.2 Las Partes harán los esfuerzos comercialmente razonables para resolver la Controversia por trato directo con participación del personal de dirección de las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Controversia.
- 41.3 El referido plazo de (30) Días calendario podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un período adicional de quince (15) Días calendario. Si se logra acuerdo entre las Partes para resolver la Controversia, la resolución acordada, deberá hacerse constar a través de un acta de acuerdo firmada por ambas Partes, la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier artículo de este Contrato.

42. Determinación Experta

- 42.1 Para cualquier decisión remitida a un experto en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que dicha decisión la tomará de manera expedita un experto independiente seleccionado por unanimidad por las Partes para la controversia (sujeto al artículo 42.2, si corresponde). El experto no es un árbitro de la controversia y no se considerará que actúa de manera arbitral. La Parte que desee una determinación experta deberá notificar a las otras Partes sobre la disputa, solicitando dicha determinación. Si las Partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre un experto dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción del aviso de solicitud de determinación de un experto, entonces, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, el Centro Internacional de Expertos de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) designará a dicho experto (sujeto al artículo 42.2, si corresponde) y administrará dicha determinación experta a través de las reglas de ICC para la experiencia vigente en ese momento.
- 42.2 En caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos contables, el experto será un socio principal en una de las cuatro principales firmas de contadores públicos independientes (Deloitte Touche Tohmatsu, Ernst & Young



LLP, KPMG o PricewaterhouseCoopers). Del mismo modo, si la experiencia requerida en lo adelante se relaciona con asuntos de valuación, el experto será una firma de banca de inversión reconocida internacionalmente. Finalmente, en caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos de ingeniería o construcción, el experto será una empresa de ingeniería o contratista de construcción, según corresponda, de reputación internacional (o un experto en el tema dentro de esa firma o contratista designado por tal firma o contratista).

- 42.3 El lugar de la determinación de expertos será Houston, Texas. El experto, una vez designado, no tendrá comunicaciones ex parte con ninguna de las Partes en la controversia sobre la determinación del experto o la disputa subyacente. Todas las Partes cooperarán plenamente en la conducción expedita de dicha determinación experta y para proporcionarle acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión plenamente informada de manera expedita. La información que se proporciona al experto deberá ser confidencial, y el experto estará obligado a mantener toda la información confidencial. Antes de emitir su decisión final, el experto emitirá un borrador del informe y permitirá que las Partes en la disputa lo comenten. El experto se esforzará por resolver la disputa dentro de los treinta (30) Días calendario (pero a más tardar sesenta (60) Días calendario) después de su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita del asunto en disputa. La decisión del experto será definitiva y vinculante para las partes en la controversia, a menos que se impugne de conformidad con el artículo 43 dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la fecha en que las partes en la controversia reciban la decisión final del experto. En dicha disputa (i) la determinación experta sobre el asunto específico tendrá derecho a una presunción refutable de corrección; y (ii) el experto no (sin el consentimiento por escrito de las partes en la controversia) será designado para actuar como árbitro o asesor de las partes en la controversia. A menos que se acuerde lo contrario, el costo de dicho experto será compartido equitativamente por todas las Partes en la controversia.

43. Convenio Arbitral

- 43.1 Las Partes acuerdan someter al CIADI cualquier controversia que no pueda resolverse de conformidad con el artículo 41 o el artículo 42 para su resolución mediante arbitraje de conformidad con:

- i) la Convención sobre Solución de Controversias de Inversión entre Estados y Nacionales de otros Estados (la "Convención") si todos los Estados relevantes se han convertido en partes de la Convención en el momento en que se inicia el arbitraje; o
- ii) las Reglas de Arbitraje (Mecanismo Adicional) del CIADI si los requisitos de jurisdicción del artículo 25 de la Convención no se cumplen cuando se inicia el arbitraje.

- 43.2 Las Partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el arbitraje hasta su finalización y ejecución.



- 43.3 El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros. Cada Parte designará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la notificación de arbitraje y el tercer árbitro será designado por los árbitros designados por las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al nombramiento del último de los dos árbitros. Si los dos árbitros seleccionados por las Partes no designan al tercer árbitro, el tercer árbitro será designado por el Presidente del Consejo Administrativo según las reglas de arbitraje de la CIADI.
- 43.4 El procedimiento de arbitraje tendrá lugar en Londres, Inglaterra. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en inglés.
- 43.5 Durante el arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida de lo posible, incluidas las relacionadas con el asunto del arbitraje.
- 43.6 El laudo arbitral es vinculante para las Partes y no puede estar sujeto a apelación ni a ningún otro desafío, excepto los previstos en la Convención.
- 43.7 El laudo arbitral emitido se ejecutará dentro del territorio dominicano o en el extranjero, de conformidad con las normas relativas a la ejecución de sentencias vigentes.
- 43.8 Las Partes, en su nombre y a nombre de todas sus Afiliadas, renuncian expresamente a presentar cualquier reclamo a través de cualquier canal diplomático con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato.
- 43.9 Este Contrato está redactado y deberá ser interpretado en español y en inglés. En este sentido, las Partes acuerdan que ambas versiones son oficiales e igualmente vinculantes.
- 43.10 Cualquier Parte que ahora o en el futuro tenga derecho a reclamar inmunidad soberana para sí misma o cualquiera de sus activos, por la presente renuncia a dicha inmunidad en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye la inmunidad de (i) cualquier determinación de expertos o procedimiento de arbitraje para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; (ii) cualquier procedimiento judicial, administrativo u otro para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; y (iii) cualquier esfuerzo para confirmar, hacer cumplir o ejecutar cualquier decisión, acuerdo, laudo, sentencia, servicio de proceso, orden de ejecución o embargo (incluido el embargo previo al juicio) que resulte de una determinación experta o arbitraje o cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado de conformidad con el mismo. Para evitar dudas, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones son de naturaleza comercial y no gubernamental.



SECCIÓN XI Disposiciones Legales

44. Marco Regulatorio y Ley Aplicable

- 44.1 Las disposiciones de este Contrato se regirán, entenderán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción; Las disposiciones de este Contrato respecto a las cuales las leyes de la República Dominicana sean silenciosas o no existan principios legales en relación a cualquier asunto, dicho asunto se regirá, entenderá e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra.
- 44.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al cuerpo normativo y al sistema jurídico de la República Dominicana.
- 44.3 Este Contrato se ejecutará en inglés y español, y ambas versiones tendrán la misma fuerza y efecto. En caso de disputa o arbitraje entre las Partes, a excepción de un error manifiesto o error de imprenta, prevalecerá la versión en inglés.

45. Compensación e Indemnizaciones

- 45.1 El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al MEM y cualquier otra Autoridad Gubernamental, (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que el MEM rescinda por las razones permitidas en este Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costos de juicio causados únicamente por la negligencia grave, o la mala conducta intencional del Contratista y, que surjan de o se relacionen con el incumplimiento parcial o total de este Contrato, excepto cuando sea causado por negligencia grave o mala conducta intencional del Estado, el MEM o las Autoridades Gubernamentales.
- 45.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el Contratista liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al MEM y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el MEM o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad industrial o muerte o la pérdida / daño de propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del Contratista o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.
- 45.3 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el MEM liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad



industrial o muerte o la pérdida / daño de propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del MEM cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del MEM o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.

- 45.4 El MEM liberará e indemnizará al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores, y eximirá al Contratista y sus Afiliados de toda pérdida, daño, responsabilidad, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o procedimiento instituido contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes, empleados o directores que surjan o estén relacionados de alguna manera con cualquier lesión, muerte o daño de cualquier tipo sufrido en relación con o que surja de actividades relacionadas con cualquier parte del Área del Contrato entregada o renunciada por el Contratista y cualquier uso de cualquier equipo o activo, y / o el Abandono de cualquier instalación para la cual el MEM haya asumido el control y la responsabilidad del Contratista y / o la aceptación del MEM del uso de dicho equipo o activo y el abandono de tales instalaciones.
- 45.5 Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante, del lucro cesante esperado y del lucro cesante posible, perjuicios y/o daños indirectos, consecuentes o punitivos.

46. Circunstancias Imprevistas, Fuerza Mayor

- 46.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante la continuación de una incapacidad por causa de un evento de Fuerza Mayor y por el período razonable posterior que sea necesario para que la Parte afectada pueda ponerse en una posición razonablemente similar a la que ocupaba dicha Parte antes de la Fuerza Mayor.
- 46.2 La Parte afectada notificará por escrito a la otra Parte en un período de tiempo razonable posterior a la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, pero al cualquier caso a más tardar cinco (5) Días calendario después de producida la causal y proporcionará evidencia que sustente la manera en la que el evento de Fuerza Mayor afecta su habilidad de ejecución de sus obligaciones suspendidas.
- 46.3 La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y condiciones dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días calendario después de desaparecido el evento de Fuerza Mayor. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.



- 46.4 El lapso de tiempo durante el cual los efectos del evento de Fuerza Mayor afecten o impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales aplicables, será agregado al plazo previsto en el Contrato establecido para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase o periodo correspondiente incluyendo cualquier extensión del Contrato y a los términos del Contrato.
- 46.5 El MEM hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas y contempladas bajo el Contrato.
- 46.6 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de la Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la diligencia requerida conforme a la normativa aplicable.
- 46.7 En caso que el Contratista se vea afectado por un evento de Fuerza Mayor que le impida completar el Programa Mínimo de Trabajo aplicable de la fase o periodo en curso, por más de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que el evento se produjo por primera vez, el Contratista podrá terminar el Contrato, para lo cual deberá notificar por escrito al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días calendario a la fecha en la cual el Contratista hará la renuncia del Área de Contrato.
- 46.8 Las disposiciones de este artículo 44 no son aplicables a las obligaciones de pago de sumas de dinero.

47. Asignación

- 47.1 El Contratista o las Empresas Participantes no podrán transferir o asignar en forma total o parcial este Contrato, excepto de conformidad con este artículo 47. Como se usa en este artículo 47, el término "transferencia" o "ceder" no incluirá ninguno de los siguientes casos: (i) el cambio de Control de la compañía matriz última del Contratista, (ii) las asignaciones y otras transferencias entre las partes de un acuerdo operativo debido a un no consentimiento o incumplimiento, siempre que el operador de reemplazo satisfaga los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo "Primera Ronda República Dominicana, vigente a partir de la Fecha de Suscripción o (iii) la transferencia de un interés económico en ingresos y costos por cobrar y por pagar, respectivamente, de conformidad con este Contrato, sin transferencia del Contrato real.



- 47.2 En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, el Contratista o la Empresa Participante deben solicitar autorización al MEM enviando una carta de solicitud según lo dispuesto en el artículo 59. El MEM responderá a la solicitud dentro de los quince (15) días calendario, autorizando, condicionando o rechazando la solicitud y detallando sus razones para tal decisión. La autorización no se retendrá, condicionará ni retrasará de manera injustificada.
- 47.3 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a una asignación, o transferencia, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias establecida en este Contrato. En tales casos, la parte original se considerará responsable del Contrato y sus obligaciones, hasta que se resuelva el asunto. En todos los casos, el cesionario deberá cumplir con los criterios de precalificación que fueron necesarios y aplicables al primer Contratista de conformidad con lo establecido en el Anexo K: Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Primera Ronda Petrolera República Dominicana, vigente a partir de la Fecha de Suscripción.
- 47.4 Este Contrato no puede ser transferido o asignado por el MEM o el Estado.

48. Renuncia

- 48.1 Toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por las Partes deberá ser expresa y constar por escrito. En ningún caso, la renuncia presentada por alguna de las Partes deberá ser interpretada como aplicable en casos similares o análogos.

SECCIÓN XII Disposiciones Sociales y Ambientales

49. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas

- 49.1 Durante las actividades de Exploración y producción de Hidrocarburos, el Contratista adoptará toda medida razonable de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en la superficie o en el subsuelo.



- 49.2 En caso de derrames o liberación de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, el Contratista debe informar inmediatamente al MEM sobre este evento, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas de manera inmediata y con carácter de urgencia para subsanar las causas del mismo. El MEM tendrá derecho a verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. El Contratista será responsable bajo las condiciones dispuestas en el artículo 38.3 de todos y cada uno de los daños en el caso de un derrame de Hidrocarburos que ocurrieron durante la vigencia de este Contrato y previo a la fecha en que el Contratista entregue a la tercera parte que el MEM determine, las instalaciones en sus entonces condiciones existentes, conforme a lo contemplado en el artículo 38.3.

50. Medioambiente y Comunidad

- 50.1 Las actividades de exploración y producción deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales y reglamentarios sobre la protección ambiental y la recuperación de los recursos naturales según estipula la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, los reglamentos y procedimientos de autorizaciones ambientales, así como las disposiciones ambientales vigentes que sean aplicables a partir de la Fecha de Suscripción.
- 50.2 El MEM otorgará toda adjudicación condicionada a la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de un Estudio de Impacto Ambiental de sus actividades, según lo establece la ley núm. 64-00. El Estudio de Impacto Ambiental se revisará y actualizará periódicamente conforme avancen los trabajos correspondientes a los periodos de exploración y explotación.
- 50.3 El proceso de autorizaciones ambientales será administrado por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.
- 50.4 El Contratista conducirá las operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción. Así mismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado y las comunidades, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.
- 50.5 El Contratista utilizará las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental aplicable a las operaciones del Contratista. Así mismo, conducirá las operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre la preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.



- 50.6 El lapso de tiempo durante el cual se haya demorado el proceso para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones ambientales requeridas conforme este Contrato, incluyendo retrasos será agregado al plazo previsto en la respectiva fase correspondiente del Contrato y al plazo de su vigencia.

51. Seguridad Industrial y Operativa

- 51.1 El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial y operativa previstas en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y en las Mejores Prácticas de la Industria.
- 51.2 El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y salud ocupacional requeridos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales según lo establecido por la normativa aplicable en efecto a partir de la Fecha de Suscripción.
- 51.3 Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en este artículo 51 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista y sus Subcontratistas deberán:
- i) Realizar las Operaciones Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, con la intención de no causar daño a la propiedad pública o privada;
 - ii) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;



51.4 Ser responsable de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Operaciones Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;

- i) Efectuar las labores de remediación, restauración, y compensación que correspondan. En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Operaciones Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción;
- ii) Colaborar con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales encargado de la protección al medio ambiente y el desarrollo sostenible del Área de Contrato, en el entendido que el Contratista:
 - (a) dará acceso necesario al personal del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y al MEM a todas las instalaciones utilizadas en las Operaciones Petroleras para su inspección siempre que (i) el MEM y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estén obligados a proporcionar un aviso razonable al Contratista y realizar todas las inspecciones bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, (ii) El Contratista solo deberá proporcionar el uso de las instalaciones a un número razonable de representantes debidamente autorizados del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y del MEM para cumplir con sus deberes y obligaciones en relación con este Contrato, (iii) todos los costos para proporcionar el uso de tales instalaciones contraídas por el Contratista serán Costos Recuperables, (iv) dichos representantes deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas del Contratista durante dichas inspecciones, y (v) dichas inspecciones se llevarán a cabo en esos momentos y de manera que no interfieran indebidamente con las operaciones normales del Contratista; (b) entregará al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental, vigente a partir de la Fecha de Suscripción y (c) comparecerá ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales cuando sea requerido conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción;
- iii) Mantener actualizada la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y apegarse a lo establecido en la misma para la realización de las Operaciones Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y



- iv) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales causados por el Contratista en el Área de Contrato, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área de Contrato que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Operaciones Petroleras de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

51.5 El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área de Contrato que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en el siguiente artículo 52 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

52. Daños Preexistentes

52.1 El Contratista deberá iniciar estudios para determinar la Línea Base Ambiental durante la Fase Inicial de Exploración de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. A más tardar ciento ochenta (180) Días calendario después de la Fecha de Suscripción de este Contrato, el Contratista deberá presentar al MEM y al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista. El MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales podrán objetar dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho período de noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, el MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

52.2 Una vez que el MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias por parte del asignatario o contratista anterior. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

52.3 El Contratista no será responsable y no asumirá ningún costo, gasto o responsabilidad por reclamos, daños o pérdidas que surjan o estén relacionados con cualquier contaminación ambiental y otros Daños Ambientales, condiciones de salud y seguridad o problemas que no causó, incluidos, pero no limitado a los Daños Preexistentes. El MEM indemnizará, liberará y mantendrá al Contratista sin culpa, a sus Afiliados, a sus respectivos funcionarios, consultores, empleados, agentes y directores de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto relacionado con el mismo.



SECCIÓN XIII Disposiciones Varias

53. Auditorías

- 53.1 El MEM tendrá el derecho ejercitable dentro de treinta y seis (36) meses después del final de cada Año Calendario con respecto a dicho Año Calendario a inspeccionar y a realizar una auditoría anual de la contabilidad relativa al Contrato sujeto a una notificación previa de al menos veinte (20) Días calendario, durante el horario comercial normal y sin que se interrumpan las operaciones; todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo J: Procedimiento Contable, Costos, Gastos y Registros de Inversiones, incluida, sin limitación, las disposiciones de notificación. En el caso de la auditoría física de los equipos e instalaciones, el MEM, con un aviso previo por escrito razonable al Contratista y bajo el único riesgo y responsabilidad del MEM, tiene el derecho de acceder a los sitios del Contratista durante el horario comercial normal y de tal manera que no interfiera con las Operaciones Petroleras del Contratista. No obstante, el Contratista deberá proporcionar acceso a las instalaciones a un número razonable de representantes del MEM debidamente autorizados que se determinará a juicio razonable del Contratista, para llevar a cabo dicha auditoría. Todos los costos para proporcionar acceso a tales instalaciones incurridos por el Contratista durante las auditorías serán Costos Deducibles y/o Costos Recuperables. Todos los representantes del MEM deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dichas auditorías.
- 53.2 Cualquier observación material, procesable o relevante que resulte de dicha auditoría será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días calendario de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista responderlas dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de los hallazgos de auditoría del MEM. Cualquier controversia en cuanto a tales observaciones, o reclamos relacionados con las mismas, se resolverá de acuerdo con la Sección X: Procedimientos de Resolución de Controversias.

- 55.3 El MEM tendrá el derecho dispuesto en el artículo 31.1

54. Seguros

- 54.1 El Contratista tendrá la responsabilidad respecto a los eventos directamente relacionados con las Operaciones Petroleras realizadas en virtud de este Contrato y solo en la medida de las responsabilidades asumidas en este Contrato que puedan generar pérdidas, daños, demoras, interrupciones de la operación o cualquier alteración o modificación a los intereses propios, del Estado o de terceros. En consecuencia, el Contratista debe asumir la reparación, resolución o indemnización de cualquier pérdida o daño que pueda ocurrir en relación con este Contrato como se establece en la oración inmediatamente anterior.
- 54.2 Antes de comenzar las Operaciones Petroleras bajo este Contrato, el Contratista deberá presentar su programa de seguro y transferencia de riesgos al MEM como se describe en este artículo 54. El programa puede ser revisado para cualquier ajuste razonable anualmente. Todos los ajustes solicitados al programa de seguro del Contratista deben estar disponibles en términos y tarifas comercialmente



razonables y consistentes con el seguro que habitualmente tienen los pares del Contratista.

- 54.3 Ninguna medida de seguro, o transferencia de riesgos, incluido el autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguros, liberará al Contratista de sus responsabilidades expresamente asumidas en virtud de este Contrato. Aún contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o evento, y el Contratista no podrá solicitar al MEM ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.
- 54.4 En los párrafos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El MEM podrá aceptar variaciones en merito a solicitud fundamentada del Contratista.
- 54.5 Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del programa del Contratista, proporcionando certificados de seguro que evidencien las coberturas que permanecen vigentes. Dichos certificados incluirán a las aseguradoras y servirán para indicar el pago puntual de las primas. Las aseguradoras serán calificadas por agencias de calificación bien reconocidas como Standard & Poor's, Moody's o A.M. Best, o cualquiera de sus sucesores.
- 54.6 Bajo ninguna circunstancia el seguro u otras medidas pueden relevar al Contratista de su responsabilidad de continuar y cumplir con las políticas de seguridad aplicables de las actividades, procedimientos y capacitación de su personal.

55. Responsabilidad Laboral

- 55.1 El Contratista tendrá la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Operaciones Petroleras.

56. Subcontratistas

- 56.1 El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto o reemplazo del Contratista como Operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Operaciones Petroleras.
- 56.2 En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.
- 56.3 El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas o sancionadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. No obstante, cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.



- 56.4 Si el Subcontratista está vinculado con una o más de las Empresas Participantes, el valor del contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

57. Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos

- 57.1 El Contratista deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato que se celebrará para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en Dólares Americanos):

- (i) Procedimiento A - Inferior a US\$ 10,000,000.00
- a. El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.

- (ii) Procedimiento B - Entre US\$ 10,000,000.00 y US\$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

- a. Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- b. Informar al MEM de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

- (iii) Procedimiento C - Mayor a US\$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

- a. Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- b. Enviar al MEM una copia de la versión final del contrato.

58. Contenido Nacional

- 58.1 Cuando, en la opinión razonable del Contratista, el personal técnico y / o no técnico calificado esté disponible en la República Dominicana, el Contratista acuerda hacer esfuerzos comercialmente razonables para emplear a dicho personal técnico y no técnico dominicano en las operaciones cubiertas por el Contrato.

- 58.2 El Contratista realizará esfuerzos comercialmente razonables para consumir bienes y Materiales producidos en República Dominicana, y servicios prestados por empresas dominicanas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean en opinión del Contratista equivalentes o más favorable en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.



59. Notificaciones y Comunicaciones

- 59.1 Cualquier notificación, aplicación, solicitud, acuerdo, aprobación, consentimiento, instrucción, delegación o exención que se requiera en virtud de este Contrato se hará por escrito en idioma inglés y se entregará a la dirección que se indica a continuación para cada Parte. Dichos avisos, solicitudes, acuerdos, aprobaciones, consentimientos, instrucciones, delegaciones o exenciones o comunicaciones (A) se pueden proporcionar (i) en persona a un representante autorizado de la Parte a quien se dirige dicho aviso, (ii) un servicio de mensajería reputable (como Federal Express o United Parcel Service), o (iii) por correo electrónico y (B) se considerará recibido el día de la entrega, si se entrega por entrega personal, previa confirmación de recepción, si se entrega por correo electrónico, o dos días después de la entrega a un servicio de mensajería contemplado anteriormente con tarifas prepagas. Cada Parte puede cambiar su dirección en cualquier momento y / o designar que las copias de todos los avisos se dirijan a otra persona a otra dirección, con un aviso previo de catorce (14) días a la otra Parte. La comunicación oral no constituye una notificación para los fines de este Contrato, y los números de teléfono de las Partes se enumeran a continuación solo por conveniencia.
- 59.2 Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días calendario de anticipación antes de dicho cambio.
- 59.3 En caso de que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por correo certificado o e-mail, las Partes establecen los siguientes domicilios:

Ministerio de Energía y Minas	Contratista
Ministerio de Energía y Minas Viceministerio de Hidrocarburos Ave. Tiradentes # 53, Esquina Heriberto Pieter, Bloque B, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana Atención: Walkiria Caamaño, Viceministra de Hidrocarburos E-mail: walkiria.caamano@mem.gob.do	Apache Dominican Republic Corporation LDC 2000 Post Oak Blvd., Suite 100 Houston, Texas USA 77056 Atención: Kamal Sanjakdar, Gerente comercial E-mail: kamal.sanjakdar@apachecorp.com



60. Propiedad del Equipo remanente

- 60.1 Todos los Materiales, equipos y bienes que son instalaciones fijas y no son exportados por el Contratista pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin costo alguno, tan pronto como se termine este Contrato como previsto en el artículo 61. El Gobierno asumirá toda la responsabilidad sobre dichos Materiales, equipos y bienes e indemnizarán, mantendrán indemne y liberarán al Contratista de cualquier responsabilidad relacionada con el mismo de acuerdo con la indemnización establecida en el artículo 45.4.

61. Terminación

- 61.1 Sujeto al artículo 61.4, el MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, (en su totalidad o en parte) solo en los casos siguientes:
- i) Si dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que deberían haberse presentado, el Contratista no entrega la Garantía Corporativa según lo dispuesto en el artículo 9 del Contrato, o si no las mantiene en su totalidad vigencia y efecto por los períodos requeridos bajo este Contrato.
 - ii) Debido a un incumplimiento material en la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración correspondiente y el incumplimiento del Contratista de rectificar dicho incumplimiento material dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la recepción del aviso por escrito del MEM sobre dicho incumplimiento material.
 - iii) Si (a) dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a cuando debe ser presentado, el Contratista no presenta un Plan de Desarrollo para cualquier Descubrimiento u obra en que se ha hecho un Descubrimiento Comercial, (b) dentro de ciento ochenta (180) Días calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no ha iniciado los trabajos aplicables a un Plan de Desarrollo aprobado, o (c) dentro de ciento veinte (120) Días Calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no subsana su no cumplimiento o tardanza en cualquier aspecto particular en lo que respecta a los trabajos aplicables o actividades según lo descrito por el Plan de Desarrollo. Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista de entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que este se haga y sea aplicable al artículo 29.
 - iv) Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista a entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que se haga y sea aplicable de conformidad con el artículo 30.
 - v) Por incumplimiento injustificado, material y reiterado de la obligación de entregar los pagos previstos en este Contrato.



- vi) Por la interrupción prolongada por más de quinientos cuarenta (540) Días calendario consecutivos de toda la producción, excepto por razones técnicas o económicas justificadas, Fuerza Mayor o cualquier otra razón no atribuible al Contratista.
- vii) Si todas las Empresas Participantes se declaran insolventes o en quiebra, y cesan permanentemente las operaciones.

61.2 Además de los motivos de rescisión anticipada establecidos en el artículo 61.1, este Contrato puede terminado o rescindido por cualquiera de los siguientes motivos:

- i) Debido al vencimiento del plazo de la Fase de Producción (y sus extensiones) establecido en el artículo 20.
- ii) Debido a un evento de Fuerza Mayor si, dado un evento de Fuerza Mayor, el desempeño de las Operaciones Petroleras se interrumpe por un período continuo de dos (2) Años o más, el MEM y el Contratista pueden, por mutuo acuerdo formalizado por escrito, rescindir este Contrato. Este derecho será válido hasta por tres (3) meses después del final del evento de Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechaza la solicitud de terminar este Acuerdo, las Partes estarán sujetas a las disposiciones de la Sección X: Procedimientos de resolución de disputas establecidos en el Contrato.
- iii) Por mutuo acuerdo entre el MEM y el Contratista.

61.3. En cualquier caso de rescisión del Contrato:

- i) Las Partes deben cumplir con todas las obligaciones aplicables estipuladas en este Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área del Contrato.
- ii) El Contratista y el MEM, según corresponda, serán responsables por los daños resultantes de su incumplimiento de conformidad con este Contrato.
- iii) el MEM retendrá la garantía establecida por el artículo 9 del Contrato hasta que se resuelvan todas las responsabilidades del Contratista.



- 61.4. Si el MEM considera que existe una o algunas de las causas especificadas en el artículo 61.1, lo notificará al Contratista. A menos que los casos mencionados en el artículo 61.1 tengan un período de recuperación más largo del establecido en el Contrato, si dentro de cuarenta (40) días calendario después de que el Contratista reciba dicha notificación, el Contratista no ha comenzado a corregir o curar dicha causa, el MEM tendrá el derecho a rescindir unilateralmente el Contrato (a) en su totalidad si el derecho de terminación es causado por el artículo 61.1(i), artículo 61.1(ii) o artículo 61.1(vii), o (b) respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato en base a Descubrimiento por Descubrimiento, si el derecho de terminación es causado por el artículo 61.1(iii), artículo 61.1(iv), artículo 61.1(v), o artículo 61.1(vi) y si (y solo si) la cantidad en conflicto es igual o excede los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD\$250,000.00), siempre que, no obstante, para controversias o conflictos en relación al derecho de terminación en el artículo 61.1(iii), artículo 61.1(iv), artículo 61.1(v), artículo 61.1(vi) por un cantidad menor a los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD\$250,000.00), el MEM podrá iniciar los procedimientos conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias, y tendrá el derecho a cualquier recurso, incluyendo rendimiento específico, resarcimiento de daños y perjuicios (incluyendo los honorarios legales de la Parte ganadora). Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por el MEM requiere más de cuarenta (40) Días calendario y el Contratista la esta corrigiendo diligentemente, el MEM dará el tiempo adicional necesario para completar dicha corrección.
- 61.5 El Contratista puede rescindir unilateralmente este Contrato si al llegar la Fecha Efectiva no ha ocurrido en o antes de trescientos sesenta y cinco (365) Días calendario posteriores a la Fecha de Suscripción, y, en tal caso, el Contratista no deberá obligaciones ni tendrá responsabilidad alguna ante el Estado o el MEM (incluidas las obligaciones de presentar o proporcionar garantías o respaldo crediticio).
- 61.6 Si el Contratista disputa si un evento o condición según lo especificado en el artículo 61 ha ocurrido o existe, o afirma que dicho evento o condición ha sido remediado de acuerdo con el artículo 61.4, el Contratista puede, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la recepción de la notificación de rescisión del MEM, iniciar los procedimientos de conformidad con la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias para resolver dicha disputa, y el MEM y/o el Estado no podrán rescindir este Contrato mientras dicha disputa se resuelva o posteriormente, excepto de conformidad con los términos de cualquier decisión final de arbitraje emitida bajo el artículo 43. Las Operaciones Petroleras y las actividades que son objeto del procedimiento de arbitraje continuarán, y el Contratista tendrá derecho a todos sus derechos bajo este Contrato, durante cualquiera de dichos procedimientos.



62. Disposiciones de Transparencia

- 62.1 El Contratista y sus Afiliadas declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Afiliadas no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán o autorizarán en ningún momento, ningún pago, obsequio, promesa o cualquier otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier servidor público, algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, o cualquier otro oficial público o pariente familiar u otra persona relacionada de alguna manera con cualquier funcionario público, siempre que dicha acción se tome con el propósito de:
- i) Influir en cualquier decisión u omisión por parte de un servidor público, partido político o candidato;
 - ii) Obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio;
 - iii) Aprobar cualquier Costo Recuperable; o
 - iv) Asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícita para el Contratista, sus Afiliadas, accionistas, o cualquier otra Persona.
- 62.2 Asimismo, el Contratista se asegurará que tanto ella como sus Afiliadas: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 62.1.
- 62.3 El Contratista deberá notificar al MEM: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en el artículo 62.1, y (ii) dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, doméstica o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en este artículo 62. Asimismo, el Contratista deberá mantener informada al MEM sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.
- 62.4 Sin perjuicio de todo lo contrario, el Contratista no será requerido ni estará obligado en ningún momento durante la vigencia de este Contrato (y se le eximirá de ejecutar cualquier término de este Contrato que lo requiera) para realizar cualquier venta, compra, acción o contrato con cualquier parte que pueda someter a cualquier miembro del Contratista o cualquier Afiliado del Contratista a responsabilidad en cualquiera de sus países de operaciones, o los de sus respectivos Afiliados, de conformidad con las leyes anticorrupción o las leyes de sanciones.



63. Confidencialidad

63.1 Las Partes garantizan que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada con su desarrollo, ya sea suministrada por el MEM, o generado en el cumplimiento del objeto de este Contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato (la "Información Confidencial").

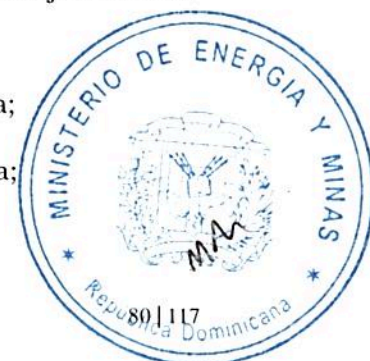
63.2 El Contratista podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo del MEM sólo si dicha información:

- i) es conocida por el Contratista o cualquiera de sus Afiliadas antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
- ii) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista en incumplimiento del Contrato.
- iii) es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita al MEM antes de efectuar la entrega de información;
- iv) es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías Afiliadas;
- v) la propiedad y los derechos de divulgación apropiados de la misma es adquirida por el Contratista o una o varias de sus Afiliadas.

63.3 El Contratista puede revelar la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y escrito del MEM, a una Afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus Afiliadas a los términos de confidencialidad consistentes con los establecidos en esta cláusula.

63.4 El Contratista tiene el derecho a revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito del MEM a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la Información Confidencial o proporcionar servicios o realizar el trabajo necesario para las Operaciones Petroleras:

- i) Empleados, funcionarios y directores del Contratista;
- ii) Empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;



- v) Cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) con el objetivo de evaluar la información confidencial; y
- vi) Cualquier socio potencial, empresa conjunta o persona interesada en participar o adquirir, directa o indirectamente, un interés bajo este Contrato.

- 63.5 Antes de revelar la Información Confidencial a las personas detalladas en el artículo 63.4 incisos (iii), (iv), (v) y (vi) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato, excepto en el caso de un asesor legal externo, en cuyo caso el Contratista estará obligado únicamente a garantizar que dicho asesor legal externo esté obligado por un deber de confidencialidad.
- 63.6 Las Partes serán responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones en este artículo 63, sea que dicha revelación hubiera sido realizada la Parte, o su personal, directores, agentes, empleados, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratista, o terceros que estén obligados o haya sido autorizado a efectuar la divulgación.
- 63.7 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología patentada o de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.
- 63.8 El MEM podrá publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya devuelto.
- 63.9 En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el artículo 63.8 anterior podrá sólo ser ejercido por el MEM al vencimiento del tercer (3^{er}) Año de terminado el Contrato o antes si las Partes así lo acuerdan.
- 63.10 Las Partes reconocen que ninguna de las Partes garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud o integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo las Partes, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseños e información.
- 63.11 Sin perjuicio de otras disposiciones de este artículo 63, el Operador será responsable de la preparación y publicación de todos los anuncios públicos y declaraciones con



respecto a este Contrato o las Operaciones Petroleras y actividades realizadas en relación con el mismo, y ninguna Parte hará o emitirá ningún anuncio público o declaración de información material previamente no divulgada a menos que, antes de su publicación, todas las Partes hayan recibido una copia de dicho anuncio y el Operador haya dado su consentimiento a dicho anuncio o declaración; siempre que, sin embargo, cada Contratista pueda emitir o hacer cualquier anuncio o declaración pública si es necesario para cumplir con las leyes aplicables de cualquier gobierno, procedimientos legales o reglas de cualquier bolsa de valores que tenga jurisdicción sobre dicho Contratista o sus Afiliados. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o deseable debido a peligro de o pérdida de, vida, daño a la propiedad o contaminación resultante de las Operaciones Petroleras o actividades relacionadas que surjan de este Contrato, el Operador está autorizado a emitir y hacer dicho anuncio o declaración previo a la provisión de una copia a las otras Partes, pero el Operador deberá proporcionar rápidamente a todas las Partes una copia de dicho anuncio o declaración después de que se haya hecho.

64. Registro Público de Petróleo

- 64.1 Por medio del presente Contrato, se deroga o modifica cualquier disposición legal de igual o menor rango que sea contrario al presente Contrato.
- 64.2 Se modifica el artículo 7 de la ley núm. 4532 del 30 de agosto de 1956, modificado según la ley núm. 4833 del 16 de enero de 1958, para que en su artículo 7 en lo adelante lea de la siguiente manera:
- i) Se establece en el Viceministerio de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, un Registro Público de Petróleo, en virtud del cual se hará público todos los contratos por los cuales se otorgue a particulares privados derechos para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas, y cualquiera y todas las asignaciones y gravámenes que se otorguen.



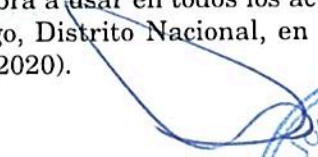
HECHO, FIRMADO y SELLADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha veintidos (22) del mes de octubre del año dos mil Veinte (2020).



POR EL ESTADO DOMINICANO


ANTONIO ALMONTE REYNOSO

Yo, Lic. José Javier Ruiz Pérez Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 6877. **CERTIFICO** que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el sr. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **ESTADO DOMINICANO** de generales que constan y quien me ha manifestado que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO



SECCIÓN XIV Anexos

Anexo A Coordenadas y Especificación del Área de Contrato

1. Coordenadas geográficas:

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste Length
1	18.025441	-69.332888
2	18.024003	-69.496981
3	18.025019	-70.010220
4	18.343222	-70.010925
5	18.344674	-69.502620
6	18.344812	-69.333179
7	18.070511	-69.332928
8	18.025441	-69.332888

Mapa:

2. Definición del Área de Contrato: Aguas profundas

Área costa afuera, cuenca San Pedro de Macorís, Bloque SP2 abarca un área de dos mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2,535.49 km²), equivalente a doscientos cincuenta y tres mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas (253,549.00 ha).
Profundidad: Sin restricciones de profundidad.



Anexo B Dejado en blanco intencionalmente



Anexo C Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida

GARANTÍA CORPORATIVA DE CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Señores

Ministerio de Energía y Minas,
Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

El suscrito, _____, natural de _____ mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

1. En mi carácter de _____ obro en nombre y representación de (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato, por _____ (Subsidiaria) que fuera adjudicatario en el Área _____ como Contratista/Empresa Participante, (Compañía Garante) se comprometo a lo siguiente:
3. (Compañía Garante) por la presente, declara al Ministerio de Energía y Minas que:
 - a. Está debidamente constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución.
 - b. Tiene todos los poderes corporativos y de representación legal para firmar, presentar y cumplir con esta Garantía.
 - c. La presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por (Compañía Garante) y es ejecutable en contra de (Compañía Garante), de conformidad con los términos de esta Garantía.
 - d. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
 - e. La presentación, cumplimiento y ejecución de esta Garantía por (Compañía Garante) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la Compañía Garante está sujeta, incluyendo cualquier disposición de documentos societarios de (Compañía Garante) o de cualquier acuerdo o contrato del que la Compañía Garante forme parte.
4. (Compañía Garante) por la presente garantiza al Ministerio de Energía y Minas, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, (a) el monto del Programa Mínimo de Trabajo, hasta un máximo de cinco millones de Dólares Americanos (US\$ 5,000,000), correspondiente a la Fase de Exploración como tal la Fase de Exploración se describe en el artículo 11 del Contrato y (b) el debido y puntual cumplimiento de con _____ (nombre de Subsidiaria) participaciones accionarias _____ de todas las obligaciones bajo los términos de este Contrato, incluyendo sus Anexos hasta y en ningún caso mayor que el monto de trescientos cincuenta millones (\$350 millones) de Dólares Americanos.



5. Esta Garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas o hasta que el Contrato se haya rescindido, siempre que, en el caso de dicha terminación, se hayan satisfecho todas las responsabilidades del Contratista, de conformidad con el Contrato.
6. Cualquier retraso o período de gracia del Ministerio de Energía y Minas para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro derecho.
7. En caso de que (Subsidiaria) falle en cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y la Compañía Garante esté obligada a realizar el pago bajo esta garantía, el Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por el Ministerio de Energía y Minas como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados.

Suscrita en _____ el día ____ de ____ 20__

Por: _____ (Nombre y Sello de la Compañía Garante)

Sr.: _____ Representante Legal



Anexo D Programa Mínimo de Trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)

1. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo se evaluará conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área de Contrato, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
2. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración.
3. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) PARA LA SÍSMICA Y ESTUDIOS EXPLORATORIOS		
Actividad y Unidad de Medida	Valor (US\$/Unidad)	Valor Unidad UTE
Sísmica 2D – Km	1,200	0.240
Sísmica 3D – Km ²	11,000	2.200
Reprocesamiento 2D - Km	150	0.030
Reprocesamiento 3D - Km ²	750	0.150
Magnetometría/Gravimetría – Km ²	60	0.012
Magnetometría/Gravimetría – Barco Km ²	500	0.100
Puntos de Geoquímica	500	0.100

4. La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada al MEM.
5. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área de Contrato.
6. Para efecto de valorización de la Garantía Corporativa establecida en el artículo 9 del Contrato, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000



Anexo E Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación

El Plan de Evaluación deberá cubrir al menos el Programa Mínimo de Trabajo, así como contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a realizarse para determinar factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos.
2. Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
3. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
4. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
5. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
6. Propuesta de duración del Período de Evaluación.
7. Medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo un programa de administración de riesgos.
8. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
9. Ubicación en la que se le entregarán los Hidrocarburos que se obtengan durante cualquier prueba de producción.



Anexo F Informe de Evaluación

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

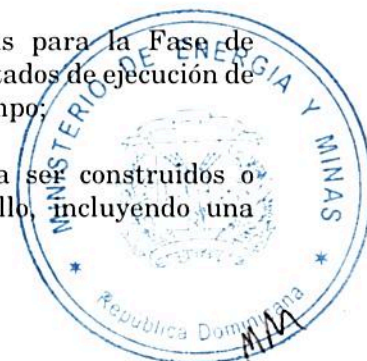
1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;
2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
3. Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (estimated ultimate recovery);
4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual;
5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Descubrimiento, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;
6. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;
- viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan;
- ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial; y
9. Impacto ambiental que pudiere causar.



Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y deberá presentar el desarrollo conceptual de los Campos a partir de análisis técnicos y económicos del Contratista. El análisis aplicado a las alternativas conceptuales deberá describir las razones y justificaciones técnicas por las que no se consideraron otras alternativas de desarrollo conceptuales, cómo fueron cuantificados sus riesgos técnicos más relevantes, los criterios de selección y contener cuando menos lo siguiente:

- 1) Descripción de los Campos que van a ser desarrollados.
 - i) Descripción general;
 - ii) Delimitación del Campo;
 - iii) Descripción del área en la cual está ubicado, y
 - iv) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.
- 2) Información de reservas y producción.
 - i) Estimación de los volúmenes in situ, reservas probadas, probables y posibles para cada Yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del Yacimiento sin considerar la duración de la Fase de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;
 - ii) Estimación del perfil de producción para cada Yacimiento que se espera entregar en el Punto de Entrega, en cada Año durante la Fase de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de reservas probadas, probables y posibles;
 - iii) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha reserva lo más eficientemente posible; y
 - iv) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial.
- 3) Descripción de actividades propuestas.
 - i) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:
 - (a) Descripción general de las actividades esperadas para la Fase de Desarrollo pertinente, según alternativa y los resultados de ejecución de fases previas hasta la conclusión de la vida del Campo;
 - (b) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las instalaciones de recolección;



- (c) Descripción general de las instalaciones de comercialización requeridas;
 - (d) Descripción de la política de desarrollo y administración del Reservorio;
 - (e) El sistema de medición y los Puntos de Fiscalización que el Contratista propone usar;
 - (f) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y;
 - (g) Acciones previstas para Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Plan de Desarrollo, incluyendo el Costo Total de Abandono Estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono.
- 4) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellas necesarias para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria.
- 5) Enfoques de desarrollo alternativos considerados y razones para la elección del enfoque seleccionado.
- 6) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de Producción Comercial. El Contratista deberá incluir el primer Programa de Trabajo y presupuesto.
- 7) En caso de que el Campo o los Campos se extiendan más allá del Área del Contrato, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos como previsto en artículo 18 y/o artículo 19.
- 8) En caso de que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo I: Uso Compartido de la Infraestructura y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.
- 9) Presupuesto y Economía.
- i) Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año, según la alternativa y fase analizada. Dicho estimado deberá hacerse para cada escenario de reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en Dólares Americanos constantes y sin ajuste por inflación esperada;
 - ii) Descripción de la metodología utilizada, los supuestos introducidos en el análisis de riesgos técnicos, incertidumbre o sensibilidad y cómo estos repercuten en los cálculos de los costos.
 - iii) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área de Contrato, y



- iv) Programa esperado de devolución del Área de Contrato o de cualquier parte de ella.
- 10) Programas de administración de riesgo. Los programas de administración de riesgo deberán derivar de la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y contener como mínimo:
- i) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación, o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y
 - ii) Las otras consideraciones que determine el MEM de conformidad con la normativa aplicable.
- 11) Subcontratación. La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.
- 12) Información Adicional. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite el MEM.
- 13) Información Adicional para modificaciones al Plan de Desarrollo. En caso que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar al MEM:
- i) Razones detalladas para la modificación propuesta;
 - ii) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso basado en un análisis de alternativas, fases y criterios de selección; y
 - iii) Toda la información prevista en este “Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo” (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).
- 14) Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada. El Contratista deberá tener a disposición del MEM la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.



Anexo H Inventario de Activos

El presente Anexo describe de manera enunciativa y no limitativa una relación de activos dentro del Área de Contrato, misma que podrá ser actualizada cada año y a que se refiere la el artículo 40.1 (i) del Contrato, considerando la información disponible al momento de la transferencia al Contratista previo acuerdo.

Descripción General del Inventario de Activos al de 20 .

Pozos

Localización	Pozo	Ubicación (coord. geográficas)	Profundidad	Tipo	Año de Perforación	Estado
				(Vertical)		(En operación)
				(Direccional)		(Cerrado)
				(Horizontal)		(Taponado)

Líneas de Descargas

Tipo	Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción	Año de Construcción	Estado
							(En operación)
							(Fuera de operación)



Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura

1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Área de Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área de Contrato.

2. Terceros tendrán la opción, sujeto a la negociación de un contrato con el Contratista, y siempre y cuando sea técnicamente posible y ello no interfiera con las operaciones seguras del Contratista y la calidad de los Hidrocarburos del Contratista, de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área de Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento, incluyendo volúmenes futuros.



Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

Sección 1 Disposiciones Generales

1. Propósito

- 1.1 El propósito del presente anexo es el de establecer las reglas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista con los propósitos de calcular el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado referidos en el Contrato.

2. Definiciones

- 2.1 Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en el artículo 2 del Contrato y tendrán el significado que se les otorga en dicho artículo. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América.

3. Normas de Contabilidad

- 3.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Contratista en Dólares Americanos con su respectiva conversión al Peso Dominicano, de acuerdo al artículo 5 de este anexo.
- 3.2 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en periodos trimestrales y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la parte principal del Contrato, con las prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América, y las Leyes y de acuerdo con lo dispuesto en el presente anexo.
- 3.3 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en idioma inglés.

4. Revisión del Procedimiento Contable

- 4.1 Las Partes acuerdan que, si un procedimiento establecido aquí resulta injusto o no equitativo para cualquiera de las Partes en cuestión, estas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la injusticia o la falta de equidad.
- 4.2 Esta revisión debe hacerse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.



5. Reglas Para la Conversión de Monedas

- 5.1 A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, la conversión de cualquier moneda diferente a Dólares Americanos, y de Pesos Dominicanos a Dólares Americanos, que deba efectuarse en la República Dominicana en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio establecido por Wells Fargo como indicado en la lista en su página web en el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción y/o registro contable en cuestión. El Contratista registrará las conversiones de moneda a la tasa realmente experimentada en la conversión.

Sección 2 Criterios de Contabilidad

6. Sistemas de Cuentas

- 6.1 Con el propósito de determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado, el Contratista mantendrá un registro contable en Dólares Americanos, incluyendo todos los registros relacionados con los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las operaciones del Contrato. Este sistema consistirá en dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos y la Cuenta de Egresos. El Contratista deberá mantener todas las cuentas y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas utilizadas en los Estados Unidos de América.

7. Cuenta de Egresos

- 7.1 Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista con respecto a las Operaciones Petroleras y con respecto a cualquier actividad llevada a cabo en la consecución de los objetivos de las Operaciones Petroleras autorizadas por este Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por el Contratista de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Producción. Para fines de reporte fiscal, dichos costos se permitirán hasta el máximo del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD establecido en el artículo 25.
- 7.2 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el artículo 28, los “**Costos de Exploración**” significará todos aquellos costos y gastos incurridos o pagados por el Contratista durante la Fase de Exploración, cada Fase de Prórroga de Exploración, o en relación con otras actividades de Exploración desde la Fecha de Suscripción hasta la Declaración de Descubrimiento Comercial, incluyendo, pero no limitado a:
- i) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluida su interpretación);
 - ii) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
 - iii) todos los costos para la perforación y terminación de los Pozos de exploración y evaluación, incluidos los costos por mano de obra, materiales y servicios, contando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;



- iv) instalaciones en la República Dominicana utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Materiales hasta el sitio de operaciones;
- v) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

7.3 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el artículo 28, los “**Costos de Desarrollo**” significarán aquellos costos incurridos para el Desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaración de Descubrimiento Comercial hasta el inicio de la Producción Comercial y los ocasionados por el Desarrollo suplementario de uno o más Campos llevados a cabo con posterioridad al inicio de la Producción Comercial, incluyendo pero no limitado a:

- i) Todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también el servicio de perforación de Pozos, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
- ii) Todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de Desarrollo planificadas;
- iii) Todos los costos relacionados a la producción, tratamiento, almacenamiento, mantenimiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para boca de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas;
- iv) Estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
- v) Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo a los principios correctos y reconocidos de Contabilidad.

7.4 Los Costos de Producción incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial de dicho Campo, incluyendo, pero no limitado a:

- i) Costos relacionados a Operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Materiales, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación de la existencia de Materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.



- ii) Costos relacionados a planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y transferencia de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Entrega.

8. Cuenta de Ingresos

8.1 Se reconocerá como ingreso y se registrarán en la Cuenta de Ingreso del Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente:

- i) El Ingreso Bruto generado por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Venta, según lo estipulado en el artículo 32 y el artículo 33 del Contrato.
- ii) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos.
- iii) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos.
- iv) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos, o subarrendando activos cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos.
- v) Compensaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a activos dañados, incluyendo las compensaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o “hedging”.
- vi) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos.

Sección 3 Costos Recuperables

9. Disposiciones Generales

9.1 Los Costos Deducibles y/o Costos Recuperables serán cargados según los términos y condiciones del Contrato y de este Procedimiento Contable. A los efectos de la presentación de reportes fiscales, dichos costos se permitirán hasta el máximo del **Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD** permitido por el Contrato según lo establecido en el artículo 25.



- 9.2 En aquellas áreas del Contrato que existan Campos en producción y áreas exploratorias, los Costos de Exploración constituirán un Costo Recuperable con la producción de ese Campo, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular. En las áreas del Contrato que solo posean áreas exploratorias, los Costos de Exploración serán considerados Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la Producción Comercial, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año particular.
- 9.3 Salvo que se disponga específicamente lo contrario bajo este Anexo J, las deducciones o Costos Recuperables contra la renta bruta se permitirán conforme al artículo 287 del Código Tributario por gastos que estén razonablemente relacionados con la realización de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 9.4 Como regla general, aplicable a todos los costos y artículos referidos en este Anexo, los costos y deducciones permitidas serán aceptadas siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato respecto a los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.
- 9.5 Las deducciones permitidas tomarán en consideración las siguientes aclaraciones, adiciones, eliminaciones y modificaciones.
- 9.6 Los siguientes costos establecidos en los artículos 10 - 24 de esta Sección 3 de este anexo serán Costos Recuperables, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

10. Trabajo y Costos Relacionados

- 10.1 Los salarios brutos y sueldos con respecto a todos los empleados del Contratista que se dedican directamente a la realización de Operaciones Petroleras, ya sea temporalmente o permanentemente asignados dentro de la República Dominicana o ubicados en las oficinas del Contratista en cualquier otro lugar; así como los gastos personales incurridos en relación con ellos.
- 10.2 Los costos de todos los días festivos, vacaciones, enfermedad, discapacidad, beneficios por discapacidad, subsidios de vivienda y de vida, tiempo de viaje, bonos, dependiente de escolaridad, cursos de idiomas, automóviles de empresa, subsidios por dificultades y otros subsidios habituales aplicables a los salarios y sueldos que se imponen en lo adelante, así como los costos del Contratista por los beneficios de los empleados, incluidos pero no limitado a: el seguro de vida grupal para empleados, el seguro médico grupal, la hospitalización, la jubilación y pago por indemnizaciones por despido, todos los cuales deberán cumplir con la práctica habitual del Contratista.
- 10.3 Los gastos razonables (incluidos los costos de viaje relacionados) de aquellos empleados cuyos sueldos y salarios son imputables según 10.1 y por los cuales los empleados son reembolsados según la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de



reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

- 10.4 Los gastos o contribuciones impuestos bajo las Leyes Aplicables al costo de sueldos y salarios del Contratista imputables según 10.1 u otros costos imputables según esta Sección 10 de este anexo.
- 10.5 Los costos incurridos por el Contratista para capacitación y que son de beneficio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con su política de capacitación o según lo requerido por las regulaciones de República Dominicana para los empleados asignados permanentemente a las Operaciones Petroleras.
- 10.6 Si los empleados se dedican a otras actividades además de las Operaciones Petroleras, el costo de dichos empleados se distribuirá de manera equitativa.
- 10.7 Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato de Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.



11. Protección al Medio Ambiente Costos de Abandono y Seguridad Industrial

- 11.1 Bajo el Contrato y las normativas aplicables son considerados Costos Recuperables todos (a) Costos de Abandono y (b) los costos y/o gastos incurridos por el Contratista con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Contratista, incluyendo pero no limitado a todos los costos razonables relacionados a todos los estudios y planes requeridos para ser llevados a cabo o implementado bajo los términos del Contrato.

12. Costos Legales

- 12.1 Los valores pagados por el Contratista por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras o por el manejo, investigación y resolución de litigios o reclamos derivados de las Operaciones Petroleras o necesarios para proteger o recuperar propiedades, incluidos, pero no limitado a, los honorarios de abogados, los costos judiciales, el costo de la investigación o la obtención de evidencia y los montos pagados en la resolución o satisfacción de cualquier litigio o reclamo serán Costos Recuperables, excepto los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o si dichos gastos legales se deben a la negligencia grave o mala conducta intencional del Contratista.

13. Material y Equipo

- 13.1 El Material y equipo comprado o suministrado por el Contratista, Operador o Subcontratistas para su uso en la Operación Petrolera.

14. Costos de Transporte y Reubicación de Empleados

- 14.1 Los costos razonables para el transporte de Material y equipo y otros costos relacionados, tales como expedición, embalaje, tarifas de muelle, flete aéreo y marítimo.
- 14.2 Los costos razonables incurridos para el transporte de personal como se requiere en la conducción de las Operaciones Petroleras.
- 14.3 Los costos razonables para la reubicación de empleados asignados permanente o temporalmente a las Operaciones Petroleras al comienzo de su asignación a las Operaciones Petroleras de acuerdo con la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular.



15. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

16. Cargos Vinculados a Entidades Relacionadas del Operador

16.1 Los costos de dirección general, supervisión, control, apoyo científico, utilizados para lograr el conocimiento aplicado en las Operaciones Petroleras, proporcionados por las Entidades Relacionadas del Operador durante los períodos de Exploración, Desarrollo y Producción de este contrato se consideran costos de asistencia general.

17. Servicios

17.1 Los precios pagados por servicios contratados de consultores profesionales y otros servicios adquiridos de fuentes externas.

17.2 Los costos razonables para el uso de equipos e instalaciones proporcionados por el Contratista, Operador o Subcontratistas a tarifas proporcionales al costo de propiedad y operación. Las tarifas incluirán los costos de mantenimiento, reparaciones, otros gastos operativos, seguros e Impuestos. Dichos costos se calcularán de acuerdo con la política contable habitual del Contratista, de modo que no se produzcan ganancias o pérdidas para el Contratista, y siempre que dichos costos sean competitivos con servicios de terceros comparables.

17.3 El costo de los servicios prestados o realizados por el personal técnico y profesional del Contratista, los Afiliados del Contratista, el Operador y / o los Afiliados del Operador. Ejemplos de tales servicios incluyen, pero no limitado a lo siguiente:

Estudios Geológicos e Interpretación;
Procesamiento de Datos Sísmicos;
Análisis de Registros de Pozos, Correlación e Interpretación;
Geología del Sitio del Pozo;
Servicios de Laboratorio;
Ingeniería Ecológica y Ambiental;
Estudios de Abandono;
Ingeniería de Proyecto;
Análisis de Roca Fuente;
Análisis Petrofísico;
Análisis Geoquímico;
Supervisión de Perforación;
Evaluación de Desarrollo;
y, si se proporciona en el país en Surinam:
Ejecutivo y Administrativo
Comunicaciones y Procesamiento de Datos;
Recursos Humanos;
Servicios Profesionales, incluidos servicios contables y legales; y
Seguridad y Protección.

Dichos servicios se cobrarán al costo más cualquier ingreso o impuesto de retención en la fuente, excluyendo las ganancias, siempre que estos servicios den como resultado informes precisos y completos, presentados a las Partes y respaldados por registros de tiempo y cualquier otra información relevante.



18. Daños y Pérdidas a la Propiedad

- 18.1 Todos los costos o gastos necesarios para reparar o reemplazar la propiedad como resultado de daños o pérdidas ocasionados por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional de la parte del contratista o recuperable del seguro.

19. Seguros

- 19.1 Todas las primas pagadas por el seguro contratado para las Operaciones Petroleras, siempre y cuando dicho seguro se coloque total o parcialmente con un Afiliado del Contratista, tales primas y costos serán recuperables solo en la medida que no excedan los que generalmente cobran los seguros competitivos a empresas distintas a las Afiliadas.
- 19.2 Todos los gastos incurridos y pagados en la liquidación cualquier y de todas las pérdidas, reclamos, daños, juicios y cualquier otro gasto, no recuperados del seguro, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

20. Deberes e Impuestos

- 20.1 Los Impuestos, excepto impuesto sobre la renta, cargos, gravámenes, aranceles, multas, pagos y penalidades impuestos por el Gobierno o cualquier otra entidad gubernamental contra el Contratista en relación con las Operaciones Petroleras, excepto si la imposición de dicho impuesto, gravamen, arancel, multa, pago o penalidad se debe a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

21. Oficinas, Campamentos e Instalaciones Misceláneas

- 21.1 El costo de mantener y operar cualesquiera oficinas, suboficinas, campamentos, almacenes, viviendas y otras instalaciones que sirven directamente a las Operaciones Petroleras.

22. Gastos de Energía y Agua

- 22.1 Los costos de combustible, electricidad u otra energía y agua utilizada en las Operaciones Petroleras.

23. Cargos de Comunicación

- 23.1 Los costos de adquisición, arrendamiento, instalación, uso, reparación y mantenimiento de los sistemas de comunicación, utilizados en las Operaciones Petroleras.

24. Cargos de Asistencia General



24.1 Los cargos de asistencia general se considerarán como Costos Recuperables en los períodos correspondientes aplicando los siguientes porcentajes aprobados:

(i) Durante las Operaciones de Exploración, se considerará el 5% de los costos y / o gastos anuales de esta fase.

(ii) Durante las Operaciones de Desarrollo, se considerará el 3% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iii) Durante las Operaciones de Producción, se considerará el 2% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iv) La porción no considerada Costos Recuperables en un año fiscal no será transferible a los años fiscales subsiguientes.

24.2 La verificación del cálculo y correcta aplicación de la fórmula de asistencia general prevista en este artículo 24 estará sujeta a auditorías y, en su caso, a la normativa de precios de transferencia vigente a la Fecha de Suscripción.

25. Costos de Capital

25.1 El artículo 25 del Anexo J tiene el único propósito de calcular el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado mencionado en el artículo 25 del Contrato.

25.2 A partir del año en que se inicie la Producción Comercial o a la elección del Contratista antes de ese año, los Costos Deducibles incluirán, pero no estarán limitados a lo siguiente:

25.3 Cualquier costo de capital se clasificará como tangible (sujeto a depreciación) o intangible.

25.4 Costos de capital tangibles

Los costos de capital tangibles son aquellos costos que no son costos de capital intangibles incurridos por la compra de cualesquiera activos relacionados con las Operaciones Petroleras que normalmente tienen una vida útil de más de un (1) Año; dichos activos estarán sujetos a depreciación anual de conformidad con las disposiciones establecidas en este artículo. Los costos de capital tangibles incluyen lo siguiente:

(i) para Pozos de Desarrollo: los costos de terminación de materiales y equipos (equipos de fondo de pozo, tubos de producción fijos, empacadores de producción, válvulas, equipos de boca de pozo, equipos de elevación del subsuelo, barras de bombeo, bombas de superficie, cables de descarga, equipos de recolección, líneas de entrega, Árbol de navidad (Christmas tree) fijo y válvulas, oleoductos y gasoductos, materiales y equipos fijos, muelles, anclas, boyas, instalaciones y equipos de tratamiento de Hidrocarburos, sistemas de recuperación secundaria, compresores de reinyección, bombas de agua y sus tuberías);



- (ii) para cualquier compra de bienes y equipos: el costo real del activo (excluido el transporte), el costo de la construcción de plataformas fuera del Área del Contrato, el costo de los generadores de energía y las instalaciones en tierra;
- (iii) para la compra de bienes móviles: maquinaria automotriz (vehículos, tractores, grúas, herramientas, plataformas, etc.), maquinaria y equipos de construcción (muebles, equipos de oficina y otros equipos);
- (iv) para fines de construcción: el costo de construcción de viviendas e instalaciones residenciales, oficinas, almacenes, talleres, plantas de energía, instalaciones de almacenamiento y vías de acceso para actividades de desarrollo, el costo de muelles y anclajes, plantas y maquinaria de tratamiento, sistemas de recuperación secundaria, plantas de gas y sistemas de vapor; e
- (v) instalaciones y plataformas de perforación y Producción.

Todos los bienes mencionados en este artículo 25 se depreciarán de conformidad con el artículo 25.6 del Anexo J.

25.5 Costos de capital intangible

Los costos de capital intangibles serán aquellos costos continuos incurridos por la compra de activos y servicios móviles directamente relacionados con las Operaciones Petroleras y no se depreciarán, sino que se deducirán completamente de la Cuenta de Ingresos. Dichos costos / gastos incluirán lo siguiente:

- (i) los costos de estudios de magnetometría aérea, gravimetría aérea, topográfico, geológico, geofísico y geoquímico, interpretación y reinterpretación de costos de datos técnicos, mano de obra de Exploración y costos similares;
- (ii) los costos de perforación de Pozos de Exploración y Pozos de Evaluación: todos los costos de los servicios prestados para la perforación de Pozos de Exploración y Evaluación, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcasas de remolque, etc.) transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para control de lodo, geología de Pozo, perforación de Pozo dirigida, buzos, control de lodo, pruebas de geología de pozos, cementación y costos similares;
- (iii) los costos de la perforación de Pozos de Desarrollo, tales como la movilización y desmovilización de plataformas, contratos de perforación de plataformas petrolíferas y arrendamiento de plataformas petrolíferas, trabajos de instalaciones de plataforma e infraestructura, combustible, agua, conductores, brocas, tubería de perforación, alquiler de equipos, equipos de prueba de producción, válvulas del árbol de navidad (christmas tree) para pruebas de producción, lodo y sus componentes, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcasas de remolque, etc.), transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para el control de lodo, geología de colocación de Pozo, perforación de Pozos dirigida, buzos, pruebas de producción y evaluación, finalización y supervisión;



(iv) los de adquisición o compra de bienes y servicios tales como costos de transporte, costos de operación, verificación de equipos, costos de instalación en el sitio, costos de mantenimiento y costos de combustible;

(v) servicios generales (registros eléctricos, perfil sísmico vertical [VSP], control de lodo, muestreo de núcleos, pruebas de geología de Pozo, cementación, pruebas de producción, supervisión y costos similares), servicios de delineación, cualquier arrendamiento de maquinaria de ingeniería pesada y otros gastos incurridos extranjero;

(vi) materiales, reconstrucción de acceso y otras carreteras, y otros bienes intangibles para la construcción, servicios públicos y apoyo a la construcción;

(vii) otros costos de exploración, apoyo o instalaciones temporales con una vida útil de menos de un (1) Año; y

(viii) todos los Costos de Abandono.

25.6 Depreciación de los costos de capital tangibles

La depreciación se estimará a partir del Año calendario en el que el activo se pone en servicio, con la depreciación de un Año completo permitida para el Año Calendario inicial. Con el propósito de estimar la responsabilidad con respecto al Impuesto a la Renta, la depreciación se determinará de conformidad con los métodos permitidos por el código tributario de la República Dominicana.

26. Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato

26.1 El ingreso neto de las siguientes transacciones debe acreditarse en la cuenta de Costos Recuperables:

(i) Los ingresos netos de cualquier seguro o reclamo relacionado con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(ii) Los ingresos recibidos de terceros por el uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;

(iii) Cualquier compensación recibida por el Contratista, de los proveedores o fabricantes o sus agentes en relación con los servicios, Materiales defectuosos, cuyo Costo ha sido previamente cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(iv) Los pagos por arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicables a cualquier cargo que se haya realizado en la cuenta de Costos Recuperables; y

(v) Los ingresos por ventas de materiales excedentes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido el monto neto.



27. No Duplicación de Cargos ni Créditos

- 27.1 No obstante las otras disposiciones previstas en este Anexo: Procedimiento Contable, Costos, Gastos e Registro de Inversiones, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a estas cuentas y relacionados con bienes no utilizados serán acreditados y, después de registrarse como crédito, el Contratista podrá disponer libremente de dichos activos.

28. Costos Considerados No Recuperables

- 28.1 Los siguientes se consideran Costos No Recuperables:

- (i) Los gastos generales y gastos de estructura de la empresa matriz o filiales que no están directamente relacionados con este Contrato.
- (ii) Los montos pagados al MEM como resultado del incumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contrato, así como multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades al Contratista (incluidas las impuestas como resultado de demandas);
- (iii) Las multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos vigentes en el país;
- (iv) Donaciones en general, excepto aquellas aprobadas previamente por el MEM o cualquiera que esté relacionada con los requisitos de este Contrato;
- (v) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Entrega de la Producción de Hidrocarburos Netos;
- (vi) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato después del Punto de Entrega de Producción, excepto aquellos que se contemplan en el Anexo I: Uso compartido de Infraestructura y aprobado en un Programa de Trabajo;
- (vii) Otros gastos e inversiones en que incurra el Contratista pero que no sean necesarios o estén vinculados a la conducción adecuada de las Operaciones Petroleras;
- (viii) Los pagos realizados o recibidos desde fuera de República Dominicana como resultado de transacciones comerciales puramente financieras como medio para "cubrir" el precio de cualquier producción de Hidrocarburos; y
- (ix) El Impuesto Sobre la Renta, los Ingresos Compartidos del Estado, el Impuesto de Participación Mínima del Estado y el ITBIS.



Sección 4 Otros

29. Documentación de Respaldo

- 29.1 El Contratista deberá mantener en sus archivos la documentación original, en la medida en que los originales estén disponibles, para respaldar los cargos realizados en las cuentas de Ingresos y Egresos.

30. Auditoría

- 30.1 El MEM, cubriendo todos los costos correspondientes a sus propios gastos, tendrá derecho a realizar una vez al Año una auditoría completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros de los documentos de respaldo principales directamente relacionados con esa cuenta en el transcurso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del período de veinticuatro (24) meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará al Contratista para su consideración dentro de un período de sesenta (60) Días después de la conclusión de la auditoría.
- 30.2 El Contratista tendrá un plazo de sesenta (60) Días calendario, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder a cualquier aclaración solicitada por el MEM.
- 30.3 La cuenta de Costos Recuperables se considerará aprobada por el MEM después de los términos establecidos en el artículo 53.1, a excepción de cualquier discrepancia repetida indicada en el informe del auditor.
- 30.4 Durante el curso de la auditoría, el MEM podría verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, las entradas de contabilidad, los inventarios, las facturas de inventario y cualquier otro documento, como cartas y registros necesarios para la auditoría y verificación de todos los cargos y créditos.
- 30.5 Además, los auditores deberán notificar al Contratista, con un aviso razonable (que no deberá tener menos de catorce (14) Días calendario de aviso) para tener el derecho de visitar e inspeccionar, bajo el riesgo y gasto exclusivo del MEM y de dichos auditores y siempre que esté relacionado con la auditoría, en tiempos razonables durante el horario comercial normal, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista en la República Dominicana que brindan servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato. Todos los auditores y otros representantes del MEM deberán cumplir con las reglas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dicha inspección y auditorías, siempre que dichas reglas de seguridad no sean irrazonables según las normas internacionales petroleras.
- 30.6 Cualquier ajuste acordado entre el Contratista y el MEM que resulte de la auditoría debe registrarse dentro de sesenta (60) Días calendario en la cuenta de Costos Recuperables. Cualquier discrepancia no resuelta que surja de la auditoría debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la Sección X Procedimientos de Solución de Controversia establecidos en el Contrato.



31. Pagos

- 31.1 Según los términos de este Contrato, todos los pagos adeudados al MEM por el Contratista y los Subcontratistas en la República Dominicana serán facturados y pagados en Dólares Americanos y deben hacerse a las autoridades fiscales competentes que se establecerán en la factura correspondiente.

32. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta

- 32.1 PRIMER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de marzo, (primer Trimestre fiscal), será calculado como el veinticinco por ciento (25%) de la renta neta imponible del año anterior (conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Contrato), multiplicado por la tasa de Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%),

$$\text{ISRt1} = (25\% * \text{RNIt1}) * 27\%$$

- 32.2 SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de junio (segundo Trimestre fiscal), será calculado como dos (2) veces la renta neta imponible del Trimestre fiscal anterior (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%), menos el monto del Impuesto Sobre la Renta pagado en el primer Trimestre fiscal.

$$\text{ISRt2} = ((2 * \text{RNIt1}) * 27\%) - \text{ISRt1}$$

- 32.3 TERCER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de septiembre (tercer Trimestre fiscal), será calculado como tres medios (3/2) de la suma de la renta neta imponible del primer y segundo Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer y segundo Trimestre fiscal.

$$\text{ISRt3} = ((3/2 * (\text{RNIt1} + \text{RNIt2})) * 27\%) - (\text{ISRt1} + \text{ISRt2})$$

- 32.4 CUARTO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de diciembre (cuarto Trimestre fiscal), será calculado como cuatro tercios (4/3) de la renta neta imponible del primer, segundo y tercer Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer, segundo y tercer trimestre fiscal.

$$\text{ISRt4} = ((4/3 * (\text{RNIt1} + \text{RNIt2} + \text{RNIt3})) * 27\%) - (\text{ISRt1} + \text{ISRt2} + \text{ISRt3})$$



32.5 Cuando se vaya a determinar la renta neta imponible del Trimestre fiscal, la Empresa Participante podría tomar en cuenta cualquier pérdida operativa neta, crédito fiscal o atribuido o activo fiscal similar que estén disponibles para reducir el Impuesto Sobre la Renta calculado para dicho Trimestre, conforme lo establecido en el Código Tributario y el presente Contrato.

32.6 Para fines de este anexo, las variables especificadas tendrán el siguiente significado:

ISRt1 = Impuesto Sobre la Renta del primer Trimestre fiscal

ISRt 2 = Impuesto Sobre la Renta del segundo Trimestre fiscal

ISRt 3 = Impuesto Sobre la Renta del tercer Trimestre fiscal

ISR t4 = Impuesto Sobre la Renta del cuarto Trimestre fiscal

RNIi-1 = renta neta imponible del año fiscal anterior, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.

RNI1 = renta neta imponible del primer Trimestre fiscal calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.

RNI2 = renta neta imponible del segundo Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.

RNI3 = renta neta imponible del tercer Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.

RNI4 = renta neta imponible del cuarto Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.



Anexo K Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Primera Ronda Petrolera República Dominicana

Los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Ronda I República Dominicana para Operadores y No Operadores, para demostrar las capacidades financieras y técnicas, así como la capacidad de Seguridad y Medio Ambiente, requeridas para ejecutar las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos sujetas a los contratos, se expresan de la siguiente manera:

1.1 Requisitos de capacidades económico financieras

1.1.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades económico financieras son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y son los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Métrica	Terrestres	Aguas Someras	Aguas Profundas
Financiera	Operador	Patrimonio neto	US\$60 mm	US\$120 mm	US\$350 mm
		Capital de trabajo	US\$15 mm	US\$30 mm	US\$60 mm
	No operador	Patrimonio neto	US\$30 mm	US\$60 mm	US\$175 mm
		Capital de trabajo	US\$7.5 mm	US\$15 mm	US\$30 mm

Para efectos de este Contrato, el capital de trabajo se calculará restando los pasivos corrientes de los activos corrientes del último ejercicio fiscal.

1.1.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades económico financieras es:

a) Si cotizan en bolsa o que sean emisores de valores, presentar su último informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite el capital contable indicado (en caso de que la forma 10-K o 20-F contengan la información de los informes anuales, bastará con presentar dichas formas); o

b) Presentar el último ejercicio fiscal, auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.



1.2 Requisitos de capacidades técnicas

1.2.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades técnicas son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales, los operadores deberán de cumplir al menos uno (1) de los dos (2) requisitos (Pozos Exploratorio o Producción Mínima Operada) para acreditar la capacidad técnica, y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Métrica	Terrestres	Aguas Someras	Aguas Profundas
Capacidades Técnicas	Operador	Pozos exploratorios	3 pozos (últimos 5 años) como operador	2 pozos (últimos 5 años) como operador	1 pozo (últimos 5 años) como operador
		Producción operada mínima	2,000 boe/d terrestres (promedio 2018)	5,000 boe/d costa afuera (promedio 2018)	10,000 boe/d en aguas profundas (promedio 2018)

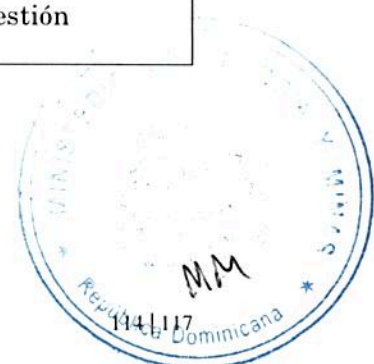
1.2.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades técnicas para proponentes individuales y consorcios es:

- Contrato, título de concesión de exploración y/o extracción de hidrocarburos o documentos emitidos por una firma certificadora o por la autoridad administradora de dicho contrato o título de concesión, que demuestre la experiencia requerida. En caso de que el documento no sea público, se deberán proporcionar los datos de contacto institucionales u oficiales del ente o autoridad ante la cual fue celebrado o emitido el documento presentado, para efecto de que se pueda validar su existencia; o
- Si cotiza en bolsa o es emisora de valores, la compañía puede presentar su informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite de forma clara las capacidades operacionales solicitadas.

1.3 Requisitos de capacidades de seguridad y medio ambiente

1.3.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades de seguridad y medio ambiente son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Requisitos para todas las áreas
Capacidades de Seguridad y Medio Ambiente	Operador	Certificación ISO 14001, OSHAS 18001 o equivalente, o presentar un documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental del proponente



1.3.2 Documentación a entregar para acreditar las capacidades de Seguridad y Medioambiente:

a) Presentar documento en el que explique y demuestre el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos que haya implementado durante los últimos tres (3) años. Dicho documento deberá ser validado por una entidad internacional con reconocida experiencia en Seguridad y Medio Ambiente; y, si disponible,

b) certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa).



Anexo L Poder Especial al Ministro de Energía y Minas

Poder Especial al Ministro de Energía y Minas Núm. 38-20 del Presidente de la República, para la suscripción del Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre de 2020.



Anexo M Poder Notarial Emitido por Apache Dominican Republic Corporation LDC

Poder Notarial a nombre Timothy R. Custer en nombre de Apache Dominican Republic Corporation LDC, para suscribir contrato con el Gobierno Dominicano para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís, de fecha 18 de noviembre de 2019.

